



**DICTAMEN EN MINORIA DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019**

**POR UN PRESUPUESTO CON JUSTICIA FISCAL PARA GENERAR EMPLEO E INGRESOS EN LA GENTE**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas  
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA  
28 NOV. 2018  
RECIBIDO  
Hora: .....  
Firma: ..... 10:07h

**Señor presidente:**

Los Congresistas de la Republica del Grupo Parlamentario Nuevo Perú que suscriben, proponen el siguiente Dictamen en minoría referente al Proyecto de Ley 3282/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio Nº 197 – 2018 – PR, del 29 de Agosto del presente año, el cual propone la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**I. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política del Perú, en los artículos 77º y 78º dispone que el Congreso de la Republica apruebe la Ley Anual de Presupuesto que incluya la aprobación de los gastos de los niveles de Gobierno. Entendiendo por estos, el Gobierno Nacional, que incluye los pliegos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los organismos constitucionalmente autónomos; instituciones públicas descentralizadas y universidades publicas así como a los gobiernos regionales y locales.

El presupuesto de cada nivel de gobierno considera la distribución del gasto por actividad, proyecto y grupo genérico de gasto y, respecto de las fuentes de financiamiento, considerando dentro de ellas los recursos ordinarios, el canon y sobrecanon, la participación de renta de aduanas; el Fondo de Compensación Municipal, los recursos directamente recaudados; los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo y las donaciones y transferencias.

El presupuesto público es un instrumento de planificación, toda vez que en el mismo se destina recursos a las prioridades nacionales establecidas, constituyéndose en la práctica en el instrumento de planificación nacional. Es además, un mecanismo de distribución de recursos, en donde los ingresos del estado se orientan bajo diferentes criterios a las demandas y necesidades de sus habitantes; y además, puede ser un instrumento de política económica, toda vez que a través del mayor o menor gasto público se logra impactar en la economía nacional.

El presupuesto público es también un instrumento de negociación política. El Ejecutivo remite para su discusión y aprobación al Congreso de la Republica el proyecto de ley del presupuesto público, con fecha límite el 30 de agosto. A partir allí se discute por tres meses en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, y se aprueba a lo más el último día de noviembre. Aquí hay que hacer una precisión y es que según la Constitución Política (art. 80), si el Congreso no aprueba el proyecto de ley de Presupuesto, el Ejecutivo vía decreto supremo aprueba el inicialmente enviado. En ese contexto, en los últimos años el Congreso introduce algunas modificaciones al mismo, pero siempre en el marco que da el Ejecutivo, lo cual dota de mucho poder al mismo, en especial al Ministerio de Economía y Finanzas.



Así, las modificaciones que introduce el Congreso de la República, o más precisamente los partidos políticos allí representados, están orientados a la inclusión de algunas demandas puntuales de intervenciones o proyectos, pero no se discute el marco que establece el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual está orientado principalmente por criterios de austeridad y discrecionalidad.

Hay que resaltar que existe una característica, que en la práctica es común a todos los procesos presupuestarios, *el conflicto*. Dado que los recursos terminan siendo limitados para cubrir las demandas, existe una competencia por los mismos. Inicialmente existe una competencia al interior del Ejecutivo. Por un lado el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que busca tener un control de los recursos, y por el otro, la demanda de los diferentes pliegos. Luego, cuando el proyecto de presupuesto es enviado al Congreso, este es revisado, y aunque el MEF es consciente de que cuenta con la fuerza suficiente para mantener su propuesta, por el alto conocimiento se requiere, también es consciente de que no puede evitar pagar un precio, en componendas y patrocinios, para lograr el apoyo del Poder Legislativo a la propuesta. Así, reserva una porción del presupuesto (según estimados menos del 0.5% del total) para atender algunas demandas en el marco de la discusión en el Congreso<sup>1</sup>, porcentaje que claramente, y como veremos más adelante, queda corto para cubrir todos los pedidos.

Así, en ese marco, usualmente las demandas sociales de los diferentes sectores no se ven reflejadas, y los ciudadanos y ciudadanas, así como sus instituciones, no encuentran en el presupuesto una vía para canalizar las mismas.

Sin embargo, debemos tener presente que el Presupuesto revela al ciudadano como el Estado piensa devolverle a la sociedad los recursos que le extrajo. En la medida que buena parte del presupuesto se financia con el aporte de los ciudadanos (vía impuestos, tasas y/o contribuciones) estos tienen el derecho a exigir que dichos recursos se gasten y distribuyan de forma adecuada.

## 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El dictamen en minoría, por un lado tiene una visión crítica al proyecto de ley del gobierno, que tendrá el apoyo y aval de casi todas las bancadas, en tanto fuerzas que defienden el modelo económico neoliberal; y de otro lado, presentar un resumen de las propuestas en materia económica que plantea el Grupo Parlamentario Nuevo Perú.

### *Sobre los objetivos del dictamen alternativo*

- ✓ **Tiene que basarse en una alternativa de carácter sostenible.** Nuestra economía tiene un alto componente de impacto externo. Se benefició claramente en la década pasada y en los primeros años de la presente, mostrando importantes tasas de crecimiento. Sin embargo, esto constituye un limitante toda vez que no siempre el contexto externo estará a nuestro favor. Nuestra economía debe tener un perfil diversificado y de mercado interna desarrollado.

<sup>1</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. ¿Quiénes deciden el presupuesto? La economía política del proceso presupuestario en América Latina. 2010.



✓ **Los ejes de esa sostenibilidad son los siguientes:**

- **Sobre los tributos** centrados en la revisión de los Gastos Tributarios, en la reformulación de la estructura regresiva de los impuestos, ya que pesan más los impuestos indirectos antes que los impuestos directos. Es decir, señalar que estamos planteando una reforma tributaria donde los que ganan más tributen más, se recuperen las rentas de la exportación (petróleo, gas, minerales y otros).
- **Recuperación de las Rentas estratégicas para el desarrollo y progreso del país y que son:**
  - ✓ Recuperación de Renta estratégica de los hidrocarburos vinculados a la rentas que provienen exportación del gas y de la generación de polos de desarrollo vinculados a la petroquímica, así como potenciar las rentas del petróleo integrando verticalmente a Petroperú como empresa y que propicie también la integración vertical de la costa con la amazonia, para producir combustible limpio y barato que regenere ganancias.
  - ✓ Recuperación de la renta estratégica de los minerales en especial del cobre y del oro. Para ello es indispensable implementar una regalía justa sobre la base de la venta de los concentrados y sobre la utilidad operativa
  - ✓ La recuperación de las rentas estratégicas deberán ser puestas al servicio de la reconversión productiva cuyo espacio central de desarrollo es la economía urbana y dentro de ella, las MYPES apoyándolas financieramente y proyectos de innovación tecnológicos.
- ✓ **Sobre los proyectos emblemáticos por región**
  - *Norte:* Reconstrucción con Desarrollo y con una visión de cuenca (integración vertical de la amazonia, con la sierra y la costa).
  - *Centro:* Seguridad Alimentaria y desarrollo rural comunal fortaleciendo la producción la actividad agrícola y ganadera potenciando la pequeña agricultura familiar que constituye la base de los mercados rurales locales en conexión con los mercados urbanos. Proteger los territorios de las comunidades campesinas e indígenas.
  - *Sur:* Minería vinculada al desarrollo regional y respetuosa del medio ambiente y los ecosistemas. Implementación del gaseoducto sur para el desarrollo de la industria petroquímica y para el consumo doméstico del gas. Seguridad alimentaria. Fortalecer el desarrollo rural en particular la actividad agrícola/ganadera y potenciando producción de la pequeña agricultura familiar que es la base de los mercados rurales. Proteger los territorios de las comunidades campesinas e indígenas.
  - *Lima:* Impulso la reconversión productiva y apoyo a los microempresarios.



- *Amazonia*: Desarrollo sostenible de la Amazonia protegiendo sus recursos biogenéticos que sirven para producir medicinas, alimentos e insumos industriales. Protección ambiental, forestal y defensa de los territorios de las comunidades indígenas.

## 1.2 OBJETIVO

Aprobar el Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, enviado por el Ejecutivo con las consideraciones señaladas en el presente dictamen y conforme a lo establecido por la Constitución Política.

## 1.3 PROPUESTA DE SOLUCION

Aprobar la propuesta legislativa que propone el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETANTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 164 074 407 244,00)** con las modificaciones en la distribución del gasto así como en la parte normativa.

## II. PARTE ANALITICA

### 2.1 EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SU EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO PUBLICO 2019

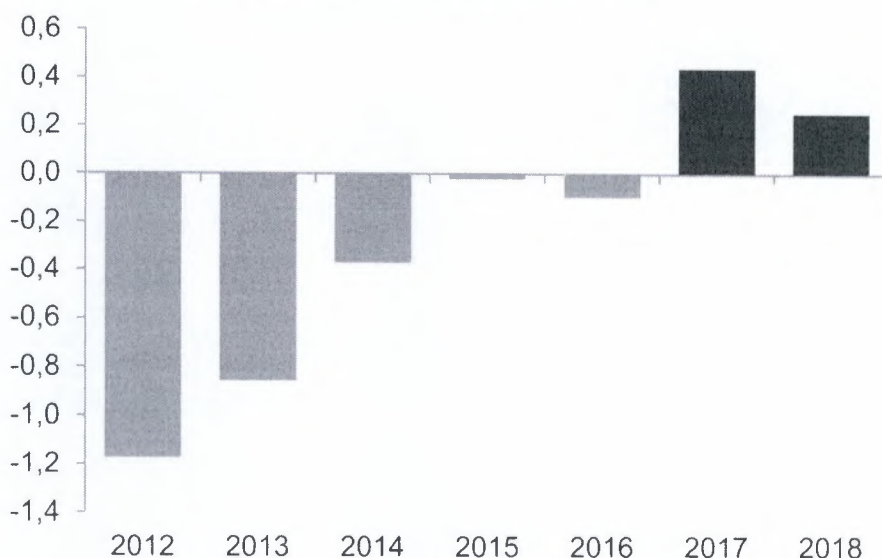
Según el Marco Macroeconómico Multianual 2019 – 2022, las condiciones internacionales para los próximos años se mantienen ligeramente favorables para la economía peruana. La recuperación de la demanda mundial y el incremento de los precios de las materias primas, especialmente del cobre, zinc y oro, contribuirán a que nuestra economía continúe mostrando tasas de crecimiento.

Sin embargo, existen algunos factores de riesgo, que de darse afectaría las perspectivas de crecimiento económico: (i) la escalada de la “guerra comercial” entre Estados Unidos y China, (ii) los desequilibrios financieros generados por el retiro del estímulo monetario de las economías avanzadas; (iii) el populismo global; y (iv) el alto nivel de endeudamiento corporativo y de los gobiernos locales en China.

Hace un año, en el Marco Macroeconómico Multianual 2018 – 2021, se estimaba que el contexto externo contribuiría en 0.3 puntos porcentuales adicionales al crecimiento de la economía peruana, en promedio entre el 2017 y el 2018. Hace un año se estimaba que el contexto externo iba a mejorar, pero la tendencia es a que se deteriore en un contexto de “guerra comercial”. Este punto lo desarrollaremos más adelante.



**MEF: indicador de impulso externo a la economía peruana<sup>1</sup>  
(Puntos porcentuales del PBI)**



1/ El modelo econométrico estima el impulso externo a partir de los efectos del canal comercial, aproximado por el PBI mundial; el canal de materias primas, aproximado por los precios de exportación; y el canal financiero, aproximado por la tasa de bonos a 3 meses de EE.UU. y el crédito en países de América Latina.  
Fuente: Estimaciones y Proyecciones MEF.

*¿Por qué es tan importante para una economía como la nuestra el contexto externo?* El contexto externo tiene una gran influencia en la economía peruana. Según Waldo Mendoza, presidente del Consejo Fiscal, entre el primer trimestre de 2001 y el primer trimestre de 2016, en promedio, los determinantes externos explican en promedio el 67% de las fluctuaciones económicas en el Perú. En particular la economía china explica casi un tercio de las fluctuaciones económicas en el Perú<sup>2</sup>.

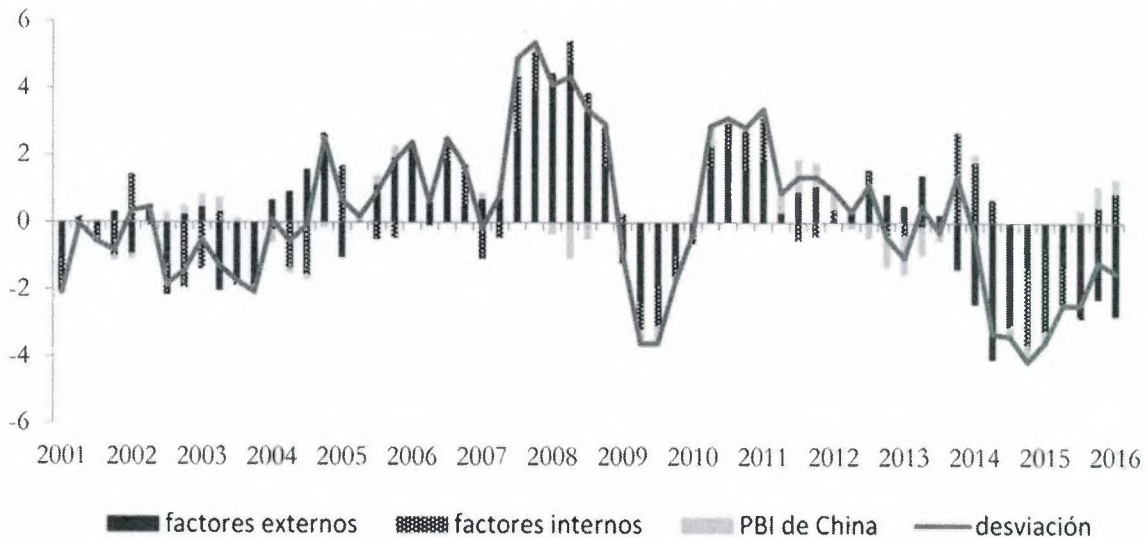
Es claro que entre los años 2004 y 2013, periodo en donde los precios de los minerales subieron y donde existe una fuerte demanda china, las variaciones del PBI presentaron un fuerte componente externo, y que desde el 2014 este más bien explica parte importante del menor crecimiento. Si bien es importante que el sector externo “juegue a nuestro favor” no podemos dejar que este explique parte importante de nuestro crecimiento. En el largo plazo, deberían ser factores también internos, o relacionados a la demanda interna, y en general sectores distintos a los primarios, sobre los que sustente nuestra dinámica económica, en una lógica de Diversificación Productiva.

<sup>2</sup> Mendoza y Collantes. La economía de PPK. Promesas y resultados: la distancia que los separa. Documento de Trabajo 440. Departamento de Economía. PUCP. Junio 2017.

0475



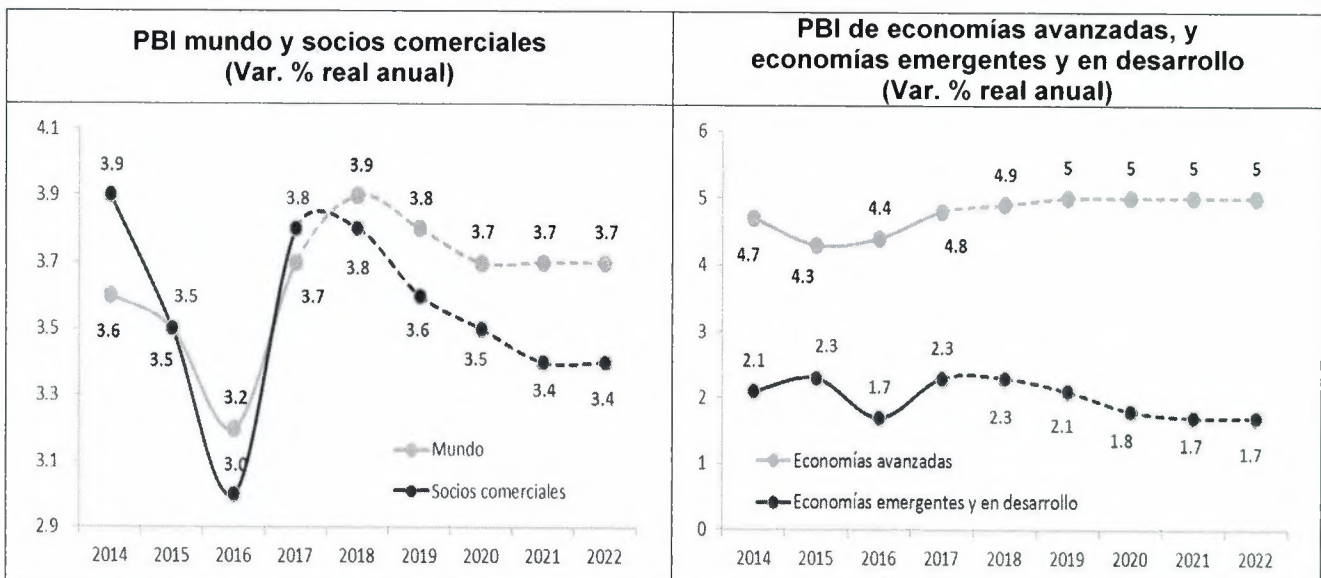
### Perú: Descomposición histórica de las fluctuaciones del PBI real considerando a China



Fuente: Mendoza y Collantes. La economía de PPK. Promesas y resultados: la distancia que los separa. Junio 2017.

Según el último marco macroeconómico, la economía mundial en global mostraría un mismo nivel de crecimiento de aquí al 2022, en donde se presentara (i) un crecimiento diferenciado entre economías avanzadas y emergentes y (ii) la presencia de riesgos (como un mayor proteccionismo a nivel global y una salida de capitales en economías emergentes).

La economía del mundo mostrara tasas de crecimiento estables y algo menores a los mostrados en los años 2017 - 2018, pasando de mostrar en promedio una tasa de crecimiento entre 2017 - 2018, a una tasa de 3.7% en promedio entre 2019 a 2022. Las economías avanzadas, por lado más bien mostrarán menores tasas de crecimiento, a diferencia de las Economías Emergentes y en Desarrollo o las de América Latina y el Caribe que mostrarán tasas superiores de crecimiento.





Fuente: MMM 2019 – 2022. Con datos del FMI, BCR, proyecciones MEF.

**PBI de principales economías  
(Var. % real anual)**

	2017	IAPM 2018-2021				MMM 2018-2022				
		2018	2019	2020	2021	2018	2019	2020	2021	2022
Mundo	3,7	3,9	3,9	3,8	3,8	3,9	3,8	3,7	3,7	3,7
Economías avanzadas	2,4	2,3	2,1	1,8	1,8	2,3	2,1	1,8	1,7	1,7
Estados Unidos	2,3	2,6	2,5	2,0	2,0	2,8	2,4	2,0	1,8	1,8
Zona Euro	2,4	2,3	1,9	1,8	1,7	2,1	1,9	1,7	1,5	1,5
Economías emergentes y en desarrollo	4,7	4,9	5,0	5,1	5,1	4,9	5,0	5,0	5,0	5,0
China	6,9	6,6	6,3	6,2	6,0	6,6	6,3	6,2	6,0	6,0
India	6,7	7,0	7,4	7,6	7,8	7,2	7,4	7,6	7,6	7,6
América Latina y El Caribe	1,3	2,1	2,6	2,8	2,9	1,9	2,7	2,8	2,9	3,0
Socios comerciales <sup>1</sup>	3,8	3,7	3,6	3,4	3,4	3,8	3,6	3,5	3,4	3,4

1/ 20 principales socios comerciales en base a la ponderación de 2017.

Fuente: FMI, BCRP, proyecciones MEF.

Con dicho escenario las estimaciones sobre el crecimiento económico para el presente año y el próximo se ubican en 4.0% para el presente año, y en promedio en 4.2% para el 2018. El crecimiento de la economía durante la época del *boom de precios de los minerales*, entre los años 2004 – 2014, que estuvo por encima del 7% (con excepción del año 2009), Sin embargo como hemos visto, dicho crecimiento estuvo empujado en una parte importante por factores externos, más que por bondades propias de nuestro modelo.

En los últimos años, 2014 – 2017, el crecimiento de la economía peruana perdió fuerza, ubicándose por debajo del 4%. Si bien, como mencionamos en el párrafo anterior, las estimaciones son que la velocidad de crecimiento aumentara y se ubicara por encima del 4%, las dudas al respecto comienzan nuevamente a aparecer. Al respecto, el informe del Consejo Fiscal<sup>3</sup>, que acompaña al último Marco Macroeconómico Multianual menciona lo siguiente:

*En relación a las perspectivas sobre el escenario macroeconómico mundial, el CF considera que las proyecciones de corto plazo del crecimiento mundial y de las cotizaciones internacionales de los principales productos de exportación se encuentran en línea con los reportes de otras instituciones económicas a junio y julio de este año.*

**Sin embargo, tal como se menciona en el MMM, estas proyecciones no han considerado las recientes medidas arancelarias entre Estados Unidos y China, que intensifican las tensiones comerciales entre ambos países.**

Así, las proyecciones realizadas pueden verse afectadas en la medida de que se intensifique la tensión comercial entre Estados Unidos y China. Para tener un ejemplo, el 11 de octubre último, las bolsa de valores de las diferentes plazas del mundo sufrieron un “jueves negro” con pérdidas en las asiáticas y caídas en la apertura de las europeas tras el desplome de Wall

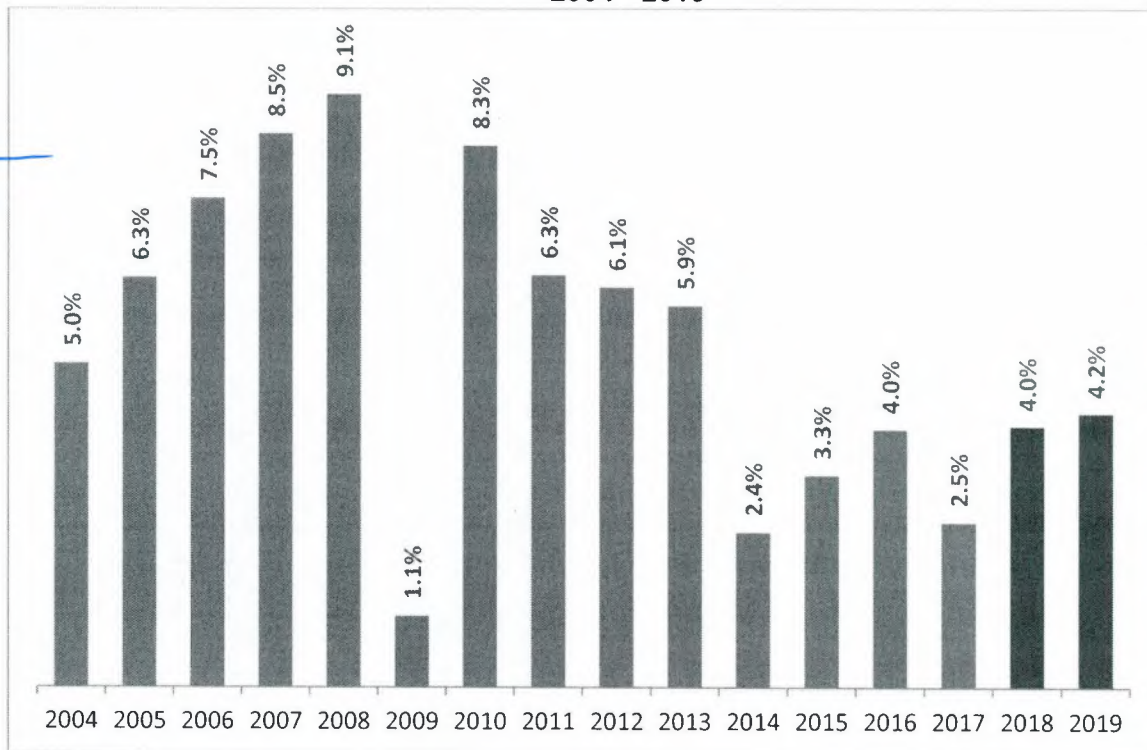
<sup>3</sup> Informe N° 005-2018-CF. Opinión del Consejo Fiscal sobre el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022. Ver: <https://cf.gob.pe/documentos/informes/informe-n-005-2018-cf-opinion-del-consejo-fiscal-sobre-el-marco-macroeconomico-multianual-2019-2022/>



Street, en un mercado tenso por la guerra comercial y la subida de los tipos de interés en Estados Unidos criticada por Donald Trump<sup>4</sup>.

Nuestra economía requiere tasas de crecimiento, no solo que sean mayores a las proyectadas, sino además que sean sostenibles. Aunque no existe un consenso claro, se estima que una tasa de crecimiento del PBI que promedie el 5%-6% contribuirá que la tasa de pobreza se reduzca, la informalidad disminuya y aumente el ingreso per capita. Una medida de corto plazo debe ser impulsar la inversión pública, la misma que es transversal a diferentes sectores y que genera dinámicas locales, y en el largo plazo debemos apuntar a una economía más diversificada y menos dependiente de algunos sectores, los mismos que están expuestos a variaciones externas.

**Producto Bruto Interno  
(Variación porcentual real)  
2004 - 2019**



Nota: Las barras rojas son proyecciones.

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2019 - 2022

**Perú necesita crecer a tasa de 7% y avanzar en varias reformas**

Si la economía peruana crece a tasas de 3% en los próximos años de manera sostenida, nunca convergirá con el ingreso per cápita ajustado por poder de compra de los países desarrollados; en tanto que si crece al 4% le tomaría entre 60 y 70 años, y si en cambio crece al 7% puede cerrar esa brecha en 26 años, advirtió Liliana Rojas, directora de la Iniciativa Latinoamericana de Center for Global Development.

Explicó que a países que se asemejan al Perú, como Chile, les tomaría solo 7 años en converger con los ingresos de países desarrollados si crece en 7%, y si crecen en 4% les demandaría 25 años. Son estas brechas las que pusieron en perspectiva la dualidad del

<sup>4</sup> <https://gestion.pe/economia/mercados/bolsas-mundiales-desploman-ocasiono-debacle-246833>





crecimiento del Perú durante el primer día de la CADE 2017.

**Fuente:** <https://larepublica.pe/economia/1151973-peru-necesita-crecer-a-tasa-de-7-y-avanzar-en-varias-reformas>

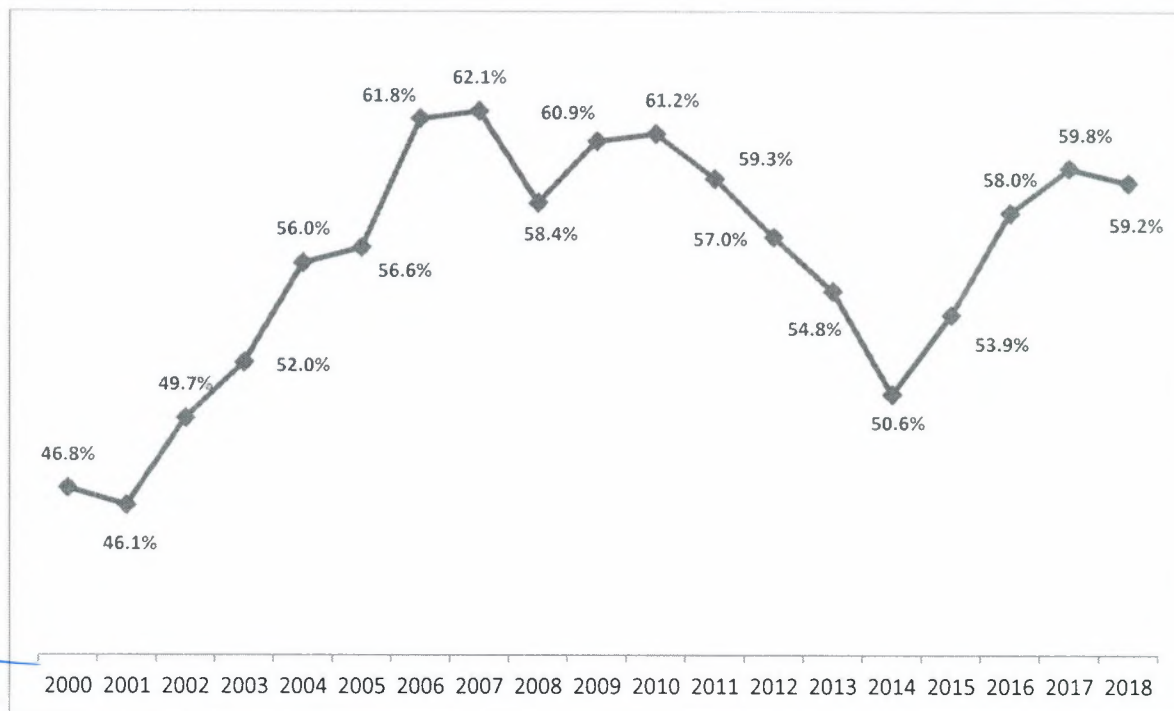
Sobre las materias primas hay una expectativa particular en los minerales. Por un lado, por como el incremento del precio de los minerales específicamente, pueda impactar positivamente en la expectativa de inversión minera, y por otro, por el impacto en la recaudación, en un contexto donde existe preocupación por los ingresos tributarios.

Según el último marco macroeconómico, de agosto 2018, las cotizaciones de las materias primas presentaran un menor crecimiento, en comparación a lo esperado a inicios de años. La revisión a la baja se debe al menor precio del cobre y el zinc (por las tensiones comerciales entre EE.UU. y el resto del mundo), y del oro (por el fortalecimiento del dólar). Este efecto a la baja es parcialmente compensado por la revisión al alza del precio del petróleo.

Nuestros principales minerales exportados son Cobre, Oro, Plomo y Zinc. El cobre representa el 54% las exportaciones mineras y el 32% de las exportaciones totales, y en el caso del oro, las exportaciones son el 25% las exportaciones mineras y el 15% de las exportaciones totales. Así, estos dos minerales concentran el 79% de las exportaciones mineras y el 47% de las exportaciones totales. Si consideramos Plomo y Zinc tenemos que cuatro minerales representan el 94% de las exportaciones mineras y el 56% del total exportado.

El peso de las exportaciones mineras sobre el total de las exportaciones depende del precio de los minerales, definido en los mercados internacionales. A inicios de la década pasada, el peso se ubicaba por debajo del 50%, cuando los minerales subieron de precio, entre los años 2006 a 2011, se ubicó en promedio en 60%. Los precios cayeron y el peso se redujo al 50%, para luego volver a crecer y ubicarse cerca del 60%, nuevamente por el incremento del precio.

Peso de las exportaciones mineras sobre el total de exportaciones  
En porcentaje



Fuente: SUNAT

Se espera que los precios de los metales industriales, como el cobre y zinc se estabilicen en niveles algo menores a los mostrados el año pasado; mientras que los precios de metales preciosos –como el oro– registrarán una tendencia decreciente. Así, en 2018, el crecimiento de los términos de intercambio sería de 3,8%, menor al 5,6% estimados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2018-2021. Es importante destacar que el carácter polimetálico de la canasta exportadora peruana actúa como un “mecanismo de cobertura natural” entre los metales preciosos e industriales. Por ejemplo, cuando el cobre se redujo 4,4% entre noviembre de 2015 y febrero de 2016, al mismo tiempo el precio del oro registró un aumento de 10,5%.

Existe una tendencia decreciente en los precios, sobre todo de aquellos precios que explican parte importante de nuestra canasta exportadora. En el cuadro a continuación da cuenta que existe una tendencia desde el 2016 a que los precios se incrementen. Sin embargo, esta subida de precios estaría explicada más por razones especulativas, donde los minerales actúan como activos de refugio. Los desastres naturales y las tensiones geopolíticas impulsan la demanda de inversores por los minerales como refugio. No habría entonces fundamentos que justifiquen el incremento de los precios de los minerales. No estaríamos entonces, ante un nuevo boom precios como la década pasada, que se explicó por una mayor demanda, sino por más bien factores coyunturales.

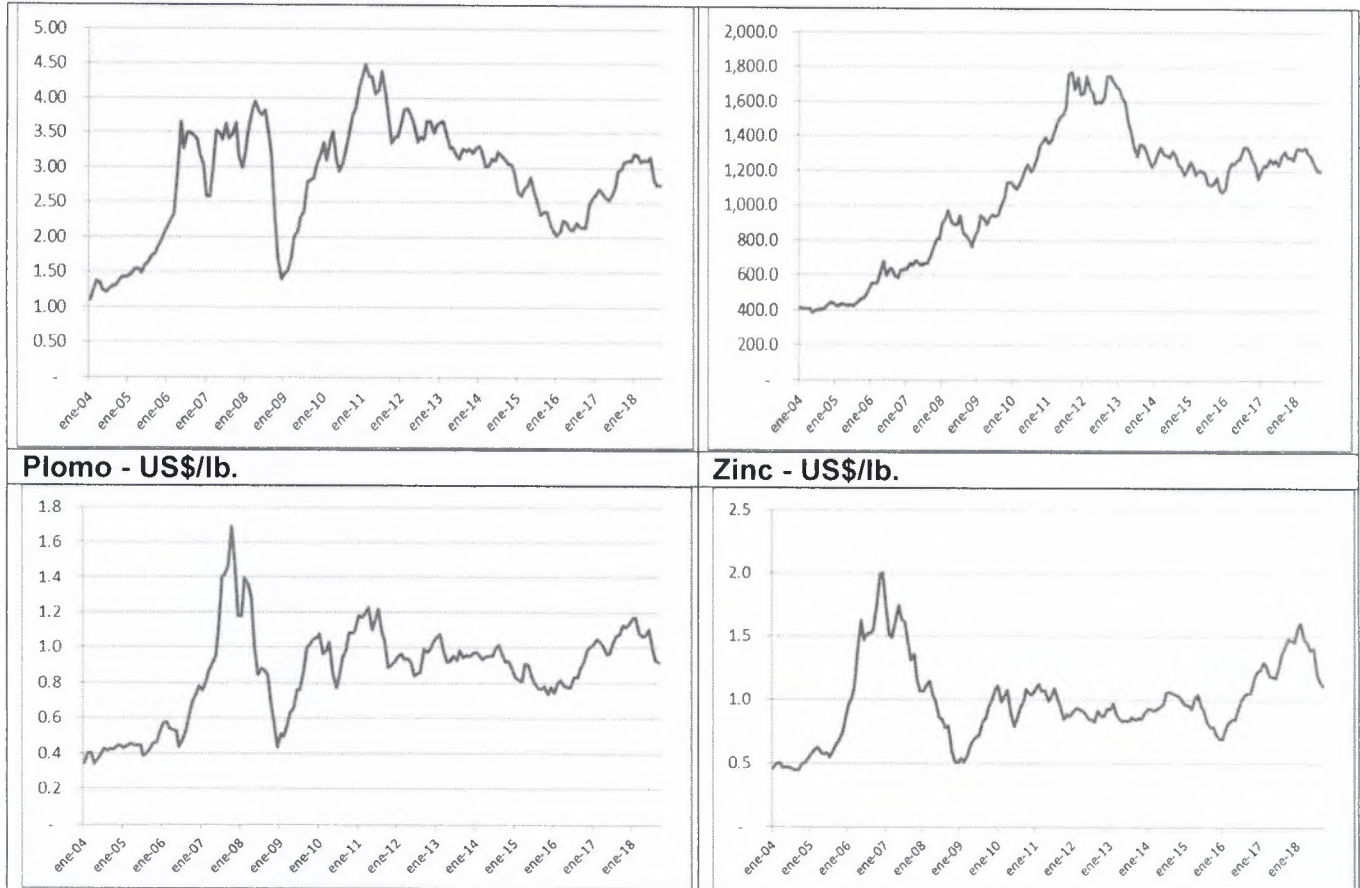
Es más, a partir de 2018, y en un marco de tensión por una posible acentuación de la guerra comercial entre China y Estados Unidos, los precios han descendido, y presentan una tendencia a la baja.

### COTIZACIONES DE PRODUCTOS

Datos promedio del periodo)

Cobre - US\$/lb.	Oro - US\$/oz.tr.
------------------	-------------------

0480



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

### Camino hacia una posible Guerra Comercial

Las dos economías más importantes del planeta se han enfrascado en una guerra comercial, que tiene un impacto en todo el mundo. Donald Trump inicio las tensiones imponiendo sanciones del 25% a las importaciones de acero y del 10% a las de Aluminio por un valor de US\$ 60,000. Esto fue en la segunda quincena de marzo 2018. En la primera semana de abril siguiente, China respondió aplicando aranceles por 25% a una serie de productos, por un monto de US\$ 3,000 millones.

A partir de allí, Estados Unidos ha iniciado una política comercial que involucra un importante incremento de aranceles a la importación de mercancías que provienen principalmente de China, México, Canadá, Japón y la Zona Euro. Esto ha generado la respuesta disconforme de los países involucrados y ha elevado las tensiones comerciales, hechos que ponen en riesgo el crecimiento económico global<sup>5</sup>.

Claramente las acciones iniciadas por Estados Unidos, y replicadas luego por China y otros países, van en la línea contraria de mayor apertura. ¿Por qué Estados Unidos ha tomado estas medidas? En el Marco Macroeconómico Multianual 2019 – 2022, da cuenta que las medidas apuntarían a:

1. **Eliminar el desbalance global de la cuenta corriente.** EE.UU. considera que ha financiado a China a expensas de su crecimiento y que las altas importaciones chinas han ocasionado la disminución de la inversión y el empleo, principalmente en el sector industrial. En este contexto, se observa que el déficit de la cuenta corriente de EE.UU. alcanzaría un 0,7% del PBI global en 2018, el cual contrasta

<sup>5</sup> Marco Macroeconómico Multianual 2019 – 2022



con los superávits de China (0,2%) y la Zona Euro (0,6%).

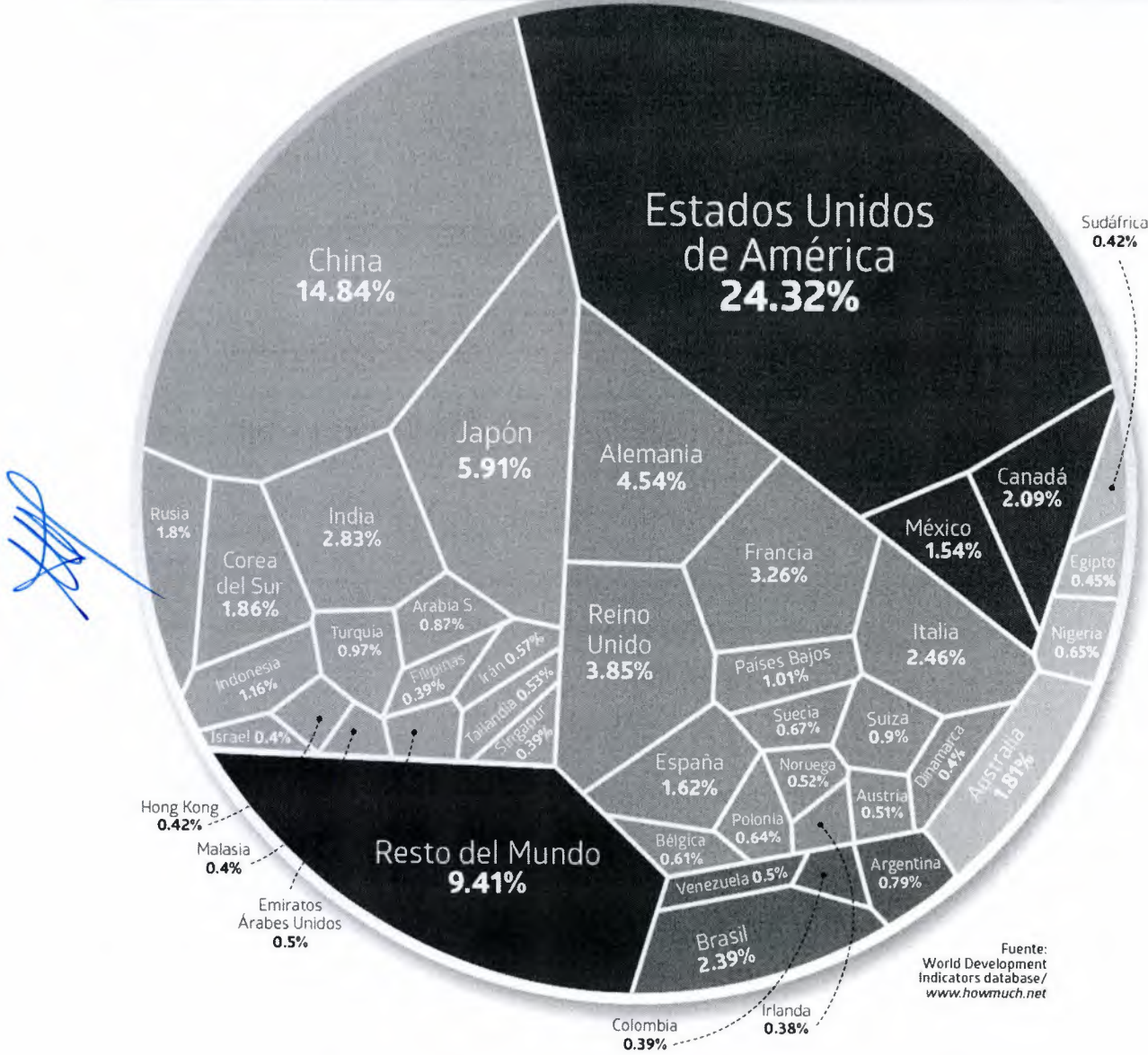
2. **Hacer cumplir con los derechos de propiedad intelectual.** De acuerdo a la Comisión on the Theft of American Intellectual Property, el costo anual del robo de la propiedad intelectual asciende a más de US\$225 mil millones y China es el principal infractor.
3. **Proteger la industria manufacturera.** Esta política se encuentra en línea con las nuevas medidas de política tributaria que buscan que las empresas estadounidenses repatrien sus capitales e inviertan en EE.UU. Con ello, se crearían más empleos en el sector manufacturero.

Las primeras disposiciones de política comercial de EE.UU. han sido incrementos arancelarios, principalmente a China. Entre estas acciones destacan: (i) el aumento de los aranceles a las importaciones de acero y aluminio y (ii) a una canasta de productos chinos por US\$50 mil millones (equivalentes a 10% del total de las importaciones estadounidenses provenientes de China en 2017). En consecuencia, según JP Morgan, el arancel efectivo promedio de EE.UU. habría aumentado de 1,7% en 2017 a 2,5% (nivel similar al observado en 1998). Este incremento podría ser aún mayor de cumplirse lo anunciado por el presidente Donald Trump, quien ha planteado subir aranceles por US\$200 mil millones (38% del total de las importaciones estadounidenses provenientes de China en 2017).

La guerra comercial entre Estados Unidos y China recién está empezando, y se encamina hacia un ajuste de cuentas, en donde el primero tiene margen de maniobra, por su menor dependencia de las importaciones que China. Es pertinente subrayar que los conflictos arancelarios entre los EEUU y China, ha puesto de hecho en crisis las reglas de comercio que se instituyeron en la OMC, ahora el comercio internacional ha pasado al control directo de los Estados Nacionales, suceso que tiene efectos en el corto, mediano y largo plazo. Por ello, es acertado afirmar que el conflicto entre los EEUU y China está más allá de ser una guerra comercial, es decir, todo indica que estamos ante una confrontación adelantada por la hegemonía mundial.



### PBI mundial por países En porcentajes



Fuente: World Development Indicators database/ www.howmuch.net

Fuente: World Development Indicators

Examinando el corto plazo y los efectos que esta guerra comercial tiene para las economías periféricas, como es caso del Perú, podemos señalar: Si se produce una desaceleración china, caerán los precios de los principales minerales que exportamos, lo que ya está sucediendo. Esto porque China representa entre el 40 y 50% de la demanda mundial de cobre, zinc, plomo y estaño. Dice el Banco Mundial que por cada 1% de menor crecimiento de China, el PBI del Perú disminuye en la misma proporción.

Se estima que por cada caída de US\$ 0.15 en el precio del cobre, el PBI se reduce en 0.15% y los ingresos fiscales caen en S/. 750 millones (el 0.1% del PBI). Con la reducción del precio del



cobre registrada, se estima que se ha recaudado S/. 2,500 millones menos, esto sin considerar a otros metales como: oro, zinc, plomo, plata y estaño.

Las condiciones externas se complican. El Perú tiene posibilidades de resistir en el corto y mediano plazo, pero podría tener complicaciones en el futuro. Como dato, el país tiene menos reservas. Solo el Fondo de Estabilización Fiscal cae en US\$ 6,500 millones en los últimos 2 años.

## 2.2 EL CONTEXTO NACIONAL Y EL PILOTO AUTOMÁTICO

Vamos 27 meses de gobierno de Peruanos por el Cambio, de los cuales 20 meses los estuvo liderando Pedro Pablo Kuczynski y 7 meses de Martín Vizcarra, y podemos decir que es muy poco lo que se puede rescatar en materia económica, por no decir nada. No se identifica reforma alguna a pesar de algunos anuncios muy tibios que hizo MV al iniciar su gestión.

Se habló de una reactivación de la economía, enfocándose en el cierre de brechas de infraestructura, de aumentar los ingresos del Estado para atender las demandas sociales (Educación, Salud y Seguridad) y mejorar las condiciones de las familias a través de un empleo formal, mejoras en el sueldo y con un seguro de desempleo.

Es cierto que a ambos, Pedro Pablo Kuczynski y Martín Vizcarra, se le presentaron algunos imprevistos, pero en economía estos siempre se contemplan (o deberían contemplarse). Entre estos podemos mencionar que PPK no contó con los siguientes: (i) que la herencia de que le dejaba Humala era poco auspiciosa, pues recordemos que su gestión fue conocida por estar en permanente "piloto automático"; (ii) con que estallara el escándalo Lava Jato, que impactó en la paralización de importantes obras a cargo de constructoras brasileñas, y con (iii) el impacto del Niño Costero.

A la mitad de la gestión de Humala se acabó el ciclo de los precios altos de los minerales, y este básicamente no se atrevió a realizar reforma económica alguna. Se dedicó básicamente a gestionar y distribuir en parte la importante renta acumulada durante los años de bonanza. La economía sintió el golpe de no verse incentivada y empezó a enfriarse. Así, para no pelear con sector alguno, Humala optó por el "piloto automático" y por ende, la herencia que recibió PPK fue una economía estancada en sus sectores primarios.

Así, es cierto que PPK tenía la valla alta, pero tampoco es que tuvo muñeca para salir de dicha dinámica estancada de la economía. El MEF, encabezado por Thorne, se enfocó en impulsar la inversión pública, como motor de la economía para los años 2016 – 2018, pero cayeron en cuenta prontamente que la caja fiscal se "achicaba". El Ministro Segura, en el 2014, redujo la tasa de impuestos a las empresas, lo cual achicó aún más el fisco, que ya venía golpeado con el fin del boom de precios de los minerales. En ese contexto se "apostó" por impulsar la participación del sector privado, y además se le puso un límite a seguir ahorrando, para poder destinar los recursos excedentes a un fondo que tenía como objetivo impulsar las APPs. La inversión pública empezó a crecer, pero los ingresos no, por eso la economía cerró con un déficit de 3% en el 2016, y para eso se tuvo que acortar el gasto en el último trimestre del año 2016.

PPK no apostó por una reforma tributaria para incrementar los ingresos, y eso es un grave error para un país que quiere impulsar su economía vía inversión pública. No se quiso aumentar la deuda para dar la impresión a la banca internacional de que nuestros "argumentos



económicos” son sólidos. Ya Waldo Mendoza, Presidente del Consejo Fiscal, ha dicho que nuestro país ha crecido en los últimos 15 años principalmente por la buena fortuna, más que por factores internos. En esta ocasión, PPK pensó que el sector privado nos iba a salvar y por eso era necesario reformas para agilizar los proyectos. La tramitología no lo es todo.

Los escándalos de Lava Jato y fenómenos como el Niño Costero golpearon a la economía y desnudaron las deficiencias que tenemos como Estado. No solo la corrupción está enquistada en todos los niveles, sino que además el Estado es muy lento para responder a las necesidades de los ciudadanos. En el 2016 se creció en 3.9%, y 2.5% en el 2017, lejos de lo que debemos crecer como país para cubrir las demandas de la población. En el 2017 se crearon 314 mil empleos, todos informales, lo cual señala que el beneficio no está llegando como se debiera. Además, si bien la pobreza afecta en promedio a un 20% de la población, existe un 33% (estimado por el PNUD) en situación de vulnerabilidad (que podría regresar a ser pobre si es que las condiciones económicas cambian). Así, tenemos que 1 de cada 2 peruanos o están en la pobreza o en situación de vulnerabilidad, con alta informalidad laboral y con expectativas de vida no muy claras en el mediano plazo.

PPK pensó que destrabando y reduciendo los trámites, el sector privado iba a invertir, y que con la inversión pública la economía empezaría a levantar. Sin embargo, eso no resultó pues además de receta errónea, tampoco tuvo la eficacia requerida ni transmitió “confianza” a la economía. Entre los errores se distingue: (i) el recorte al presupuesto en el 2016, (ii) atrasos en la ejecución de la Reconstrucción Con Cambios, (iii) su falta de reflejo político para impulsar reformas de corto plazo, en especial a las tributarias, en donde destaca su mala relación con el Congreso.

PPK se fue después de 20 meses de haber asumido con la triste nota de DESAPROBADO, y sin haber intentado reforma alguna, quizás esperanzado que el contexto internacional favorable era suficiente para crecer. Sin embargo, es claro que nuestra economía requiere impulsos y decisiones más pensadas en variables internas, que a su vez nos haga menos dependiente de las materias primas.

En marzo, Martín Vizcarra asumió el gobierno en un contexto donde la economía empezaba a crecer. GRACIAS OTRA VEZ A LOS PRECIOS DE LOS MINERALES. Así, con un crecimiento lento, con demandas sociales que pueden crecer en el mediano plazo, quizás en el corto, y una caja fiscal reducida, ha preferido no mover nada. La ministra saliente de Economía, Claudia Cooper, al dejar la cartera lo hizo con una frase que marcará los próximos meses “los ahorros del boom de precios se terminaron”. Impulsar la economía con la billetera vacía va a ser un camino complejo.

En mayo, Martín Vizcarra solicitó facultades legislativas en 6 materias: dos de las cuales fueron Economía y Tributación. En economía ha preferido impulsar una reforma para agilizar la gestión pública, y en parte para promover la participación privada en la gestión pública, vía las APPs. En el caso de la tributación, ha cedido espacio en un tema principal: las exoneraciones a las empresas más grandes, lo que decanta en una clara señal que no planea pelearse con las mismas.

En estos meses que vienen lo primero que debe hacer Vizcarra es transmitir estabilidad y predictibilidad, dado que los agentes económicos no invierten si es que no saben qué va a



pasar en el mediano plazo. La incertidumbre que generó PPK en los últimos meses hizo que los mismos decidieran no arriesgarse.

En este momento se requiere impulsar la inversión pública, especialmente la descentralizada, para que sea el motor de nuestra economía mientras se recuperan otros sectores. Si bien la recuperación de los ingresos parece ser más un tema temporal, se puede complementar esta medida con endeudamiento.

Por otro lado, se deben impulsar un par de reformas claves en el corto/mediano plazo: i) revisar las exoneraciones, beneficios y/o devoluciones tributarias, esas que perforan nuestra caja fiscal, y en el largo plazo impulsar las normas anti-elusivas; y ii) agilizar la Reconstrucción, que es una tarea que debe ser prioritaria, no solo porque la población afectada está a la expectativa, sino además porque dicho gasto es una oportunidad para dinamizar la economía local.

Le urge al país una reforma tributaria, que plantee la revisión de todas las exoneraciones y que evalúe las que deben continuar y las que no. El Estado peruano requiere recursos para atender las demandas sociales. Existen sectores económicos que ya no deberían contar con dicho impulso, toda vez que los mismos son temporales y orientados a ser un impulso inicial. Ejemplo de esto son las exoneraciones a los juegos de azar, al sector agroexportador, al sector financiero, a los seguros, a las universidades privadas, entre otras.

La inversión pública debe ser no solo impulsada, sino principalmente descentralizada. Está demostrado que la inversión nacional es la que ejecuta más rápido los recursos presupuestales. Esto a pesar de que el MEF "plantea el juego" de transferir los recursos a lo largo del año. Debemos impulsar la estrategia de transferir los recursos desde el inicio de año.

La reforma laboral es una tarea pendiente que debe plantearse como meta en el corto/mediano plazo. No se puede aceptar la liberalización del mercado laboral, sino de fórmulas que no pasen por afectar al trabajador. Estamos a favor de un trabajo digno y con derechos laborales plenos y justos.

Debemos impulsar un proceso de diversificación productiva que desarrolle otros sectores. Debemos dejar de ser una economía primaria exportadora para buscar generar dinámica en sectores como agricultura, pesca, turismo, servicios, entre otros. Es claro que este tema es de largo plazo, pero se debe incentivar, y no esperar que nos sorprenda un nuevo boom de minerales que nos haga otra vez impulsar sectores primarios nacionales.

En suma, se vienen momentos económicos difíciles, que requieren impulsar algunas reformas, de aquí al 2021 y más adelante. Se abre además espacio para discutir temas relacionados a impulsar con mayor fuerza el rol del Estado en materia económica.

## **SUPUESTO MACROECONOMICOS**

### **I. DE LOS INGRESOS**

El Marco Macroeconómico Multianual 2019 – 2022 estima que los Ingresos del Gobierno General crecerán 10,6% real y ascenderán a 19,0% del PBI (presión tributaria: 13,9% del PBI). Este crecimiento estimado estaría sustentado por: (i) e crecimiento de los precios de exportación, (ii) menores solicitudes de devolución, y iii) el agotamiento de saldos a favor durante la regularización del impuesto a la renta y en el incremento de tasas de detracciones e





ISC. Según los datos de SUNAT, los ingresos vienen al mes de septiembre se han incrementado en casi 18% con respecto al mismo periodo del 2017, estimándose que alcance el 20% cuando cierre el 2018, con respecto al 2017. Estos mayores ingresos se explican por el aumento en la recaudación de impuesto a la renta (18.4%) e IGV (10.3%).

De acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú<sup>6</sup>, los ingresos corrientes del gobierno general del segundo trimestre de 2018 fueron equivalentes a 20,7 por ciento del PBI, lo que representó un incremento de 1,7 puntos porcentuales del producto con respecto al segundo trimestre de 2017. Esto es explicado por la disminución de los ingresos tributarios (particularmente renta e IGV), que pasaron de 13,6 a 15,5 puntos porcentuales del PBI, lo que refleja una mejora en el comportamiento de la demanda interna.

Así, según dicha publicación, en el segundo trimestre de 2018, el impuesto a la renta incremento en 1,9 por ciento en términos reales con respecto a similar trimestre de 2017. Esto implicó que la participación del impuesto a la renta en el PBI pasara de 5,9 a 6,7 por ciento. La mejora del impuesto a la renta se concentró en el rubro de personas jurídicas.

Así, mientras el MEF estima que los ingresos se es ubicaran en 10.6% del PBI, el BCRP da cuenta que al primer semestre estos se han ubicado en 20.7% del PBI, esto significaría S/. 6,000 millones más de recaudación. Según SUNAT, al mes de septiembre del presente año los ingresos son 17.8% que el mismo periodo 2017, y la tendencia es que la recaudación se recupere luego de casi 3 años de crecimiento nulo o negativo. Los ingresos tributarios del Gobierno Central se redujeron en el 2015 y 2016, y registraron un ligero incremento en el 2017 (2%). Las medidas tomadas en el 2014, a través de un paquete de paquete de medidas de reactivación económica (Ley 30296), y que según Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 tuvieron un impacto de S/. 4,000 en la recaudación. El contexto externo también presento un impacto en la recaudación, en especial la reducción de los precios de los minerales.

Llama la atención que mientras los impuesto directos caen (impuesto a la renta), de S/. 40,157 millones en el 2014 a S/. 37,214 millones en el 2016, los impuestos indirectos (A la Producción y Consumo) suben de S/. 55,613 millones en el 2014 a S/. 58,767 millones en el 2016.

Una de las preocupaciones de los ingresos son las DEVOLUCIONES, las mismas que representaban aproximadamente el 10% del total de ingresos, y que en el 2016 ascendieron a S/. 16,356 millones y en el 2017 S/. 17,209 millones, que representaron el 16% del total de ingresos; y que en lo que va del 2018 (octubre) estas ascendieron a S/. 13,792 millones y que representan el 14% del total de ingresos.

<sup>6</sup> INFORME MACROECONÓMICO: II TRIMESTRE DE 2017. NOTAS DE ESTUDIOS DEL BCRP. No. 61 – 25 de agosto de 2017

INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 2000-2018  
(Millones de Soles)

Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Sept.)
<b>I. Ingresos Tributarios del Gobierno Central</b>	<b>58,333</b>	<b>52,653</b>	<b>64,509</b>	<b>75,596</b>	<b>84,153</b>	<b>89,403</b>	<b>95,395</b>	<b>90,262</b>	<b>89,375</b>	<b>90,706</b>	<b>87,076</b>
<i>Impuesto a la Renta</i>	24,146	20,346	25,802	33,628	37,278	36,512	40,157	34,745	37,214	36,755	35,420
<i>A la Producción y Consumo</i>	35,139	33,769	40,309	45,258	49,075	53,417	55,613	57,307	58,767	61,132	56,009
<i>A la Importación</i>	1,911	1,493	1,803	1,380	1,529	1,706	1,790	1,775	1,606	1,448	1,188
<i>Otros Ingresos</i>	4,317	4,382	4,538	5,032	6,851	9,025	8,537	8,112	8,145	8,579	8,250
<i>Devoluciones 5/</i>	-7,179	-7,337	-7,942	-9,703	-10,580	-11,258	-10,702	-11,676	-16,356	-17,209	-13,792
<b>II. Contribuciones Sociales</b>	<b>6,768</b>	<b>7,244</b>	<b>7,957</b>	<b>8,979</b>	<b>10,185</b>	<b>11,303</b>	<b>11,893</b>	<b>12,732</b>	<b>13,234</b>	<b>13,713</b>	<b>12,392</b>
<b>III. Ingresos No Tributarios</b>	<b>500</b>	<b>379</b>	<b>685</b>	<b>1,019</b>	<b>1,590</b>	<b>1,389</b>	<b>1,234</b>	<b>920</b>	<b>850</b>	<b>1,147</b>	<b>1,088</b>
<b>TOTAL (I+II+III)</b>	<b>65,601</b>	<b>60,276</b>	<b>73,151</b>	<b>85,594</b>	<b>95,928</b>	<b>102,095</b>	<b>108,521</b>	<b>103,915</b>	<b>103,460</b>	<b>105,565</b>	<b>100,556</b>

Fuente: SUNAT

**Los Gastos Tributarios**

Los gastos tributarios son las concesiones, o desviaciones de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios como créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasa, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros.

Se debe tener presente que la generación de gastos tributarios no contribuye a una adecuada política tributaria, pues estos producen incentivos hacia la evasión y/o elusión, alientan el contrabando desde zonas en donde existe una exoneración hacia aquellas que no tienen, colocan en desventaja a los contribuyentes que se encuentran en el régimen general del sistema tributario y adicionalmente elevan los costos de la administración tributaria<sup>7</sup>.

Según el Marco Macroeconómico Multianual 2019 – 2022, los gastos tributarios ascienden a S/. 16,98 millones en el 2018 y se estima que asciendan a S/. 17,240 millones en el 2019. Parte de estos gastos tributarios deben ser revisados, en la medida que se requiere incrementar la recaudación, no solo en el largo plazo, sino además en la línea de depender menos del contexto externo y de volver los mismos más sostenibles en el tiempo.

<sup>7</sup> Tomado de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/SUNAT.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/SUNAT.pdf)

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS  
(Millones de S/ y % PBI)

BENEFICIARIOS 1/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	CORTO PLAZO 2018 4/	
				Soles)	% PBI
AGROPECUARIO	Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	160,673	0,02
		IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas 5/	826,197	0,11
	Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y negro 6/	242	0,00
	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	248,908	0,03
MINERIA	Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0,00
		IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras	0	0,00
	Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 6/	1,866	0,00
	Devolución	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	145,667	0,02
HIDROCARBUROS	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia	118,996	0,02
		ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia	214,159	0,03
	Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	1,114	0,00
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	1,971	0,00
	Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	0	0,00
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	89,418	0,01
	Inafectación	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0,00
MANUFACTURA	Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	0	0,00
		ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	0	0,00
		IRPJ	Crédito Tributario por reinversión a favor de empresas editoras - Ley del Libro	10,565	0,00
	Crédito	IRPJ	Crédito por gastos de capacitación	0	0,00
	Devolución	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	21,363	0,00
	Exoneración	IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - ley de Democratización del Libro	43,523	0,01
CONSTRUCCIÓN	Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	75,899	0,01
		IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	0	0,00
COMERCIO	Devolución	IGV	Reintegro Tributario	115,221	0,02
TRANSPORTE	Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo	436,418	0,06
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	793,289	0,11
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	63,869	0,01
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	0	0,00
		IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPY MES	15,914	0,00
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	108,663	0,01
		IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SFFP	231,222	0,03
		IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	147,198	0,02
		IGV	Las pólizas de seguros de vida	613,232	0,08
	Exoneración	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	55,375	0,01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	25,128
EDUCACIÓN	Crédito	IRPJ	Crédito por reinversión de Instituciones Educativas Particulares	3,087	0,00
	Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1,152	0,00
IGV		Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1,920,812	0,25	
SALUD	Exoneración	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	16,888	0,00
		IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	66,945	0,01
		AD VALOREM	Importación de muestras médicas	1,504	0,00
		IGV	Importación de muestras médicas	0	0,00
CULTURA Y DEPORTE	Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	47,432	0,01
OTROS SERVICIOS	Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales	8,096	0,00
	Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas	437,921	0,06

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS  
(Miles de S/ y % PBI)

BENEFICIARIOS 1/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	CORTO PLAZO 2018 4/	
				Soles)	% PBI
APLICACIÓN GENERAL	Crédito	IGV	Amazonia - Crédito Fiscal Especial	35,543	0,00
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia	606,960
	Tasas Diferenciadas	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonia	195,119	0,03
		IRPJ	Tasa de 10%	39,427	0,01
		IRPJ	Tasa de 5%	35,525	0,00
	IRPJ	Tasa de 0%	9,254	0,00	
APLICACIÓN GENERAL	Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	71,678	0,01
		IRPN	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	2,079	0,00
		IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	1,795	0,00
	Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria - Drawback	857,425	0,11
	Diferimento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 6/	348,604	0,05
		IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	334,987	0,04
	Exoneración	AD VALOREM	Incentivo Migratorio	370	0,00
		IGV	Incentivo Migratorio	1,619	0,00
		ISC	Incentivo Migratorio	930	0,00
		AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2,521	0,00
		DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	31	0,00
		IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10,197	0,00
		ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	473	0,00
		IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple	76,062	0,01
	IRPJ	Exoneración a actividades productivas en zonas altoandinas	9,000	0,00	
	Inafectación	IRPJ	Drawback	238,859	0,03
	Devolución	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	37,541	0,00
	Inafectación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1,190,220	0,16
		IRPN	Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	21,909	0,00
	Exoneración	IRPJ	Fundaciones afeclas y Asociaciones sin fines de lucro 10/	267,283	0,04
Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	9,303	0,00	
MYPE	Diferimento	IGV	Prórroga del Pago del Impuesto General a Las Ventas Para La Micro y Pequeña Empresa - IGV Justo	186,136	0,02
<b>SUB-TOTAL 1</b>				<b>11,660,775</b>	<b>1,55</b>
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 10% de la Amazonia	10,633	0,00
		IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 5% de la Amazonia	9,746	0,00
		IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 0% de la Amazonia	6,823	0,00
AGROPECUARIO	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	166,164	0,02
<b>SUB-TOTAL 2 ( SUPERPOSICIONES )</b>				<b>193,367</b>	<b>0,03</b>
<b>TOTAL GENERAL ( I + II )</b>				<b>11,854,142</b>	<b>1,57</b>

1/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios \_\_deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas así como de la \_\_estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incididos legales) sólo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional

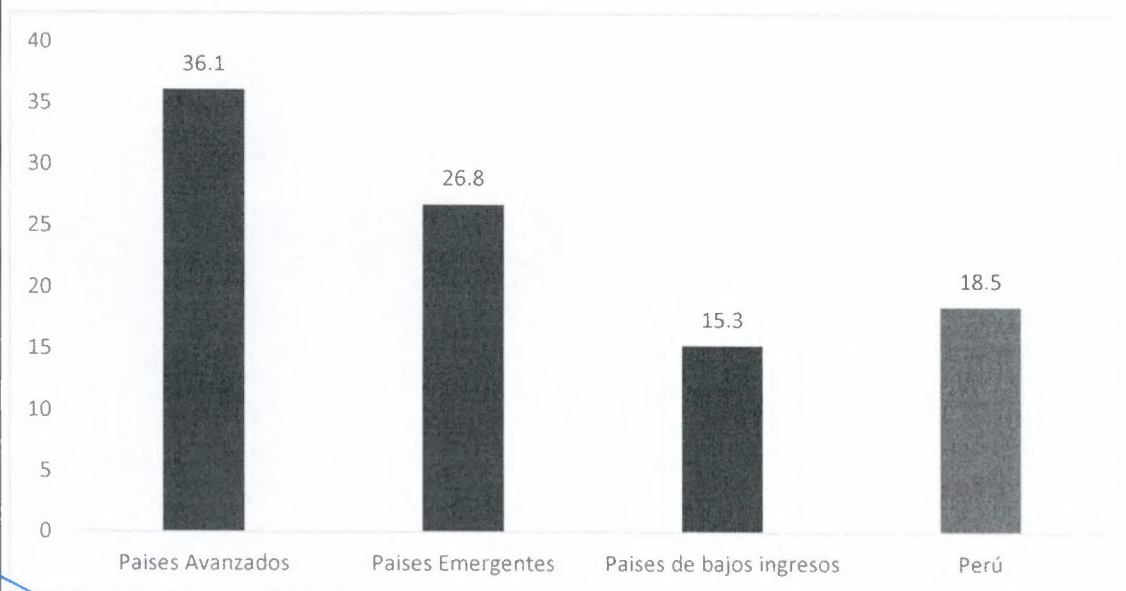
3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación del IGV.



### Evasión Tributaria<sup>8</sup>

La presión fiscal en el Perú en 2016 (medida como el ratio de ingresos corrientes del gobierno general al PBI) resulta menor al promedio de países emergentes y avanzados, siendo más cercana al promedio observado en países de bajos ingresos, de acuerdo a la información del Fiscal Monitor del Fondo Monetario Internacional.

#### INGRESOS DEL GOBIERNO GENERAL 2016 (Porcentaje del PBI)

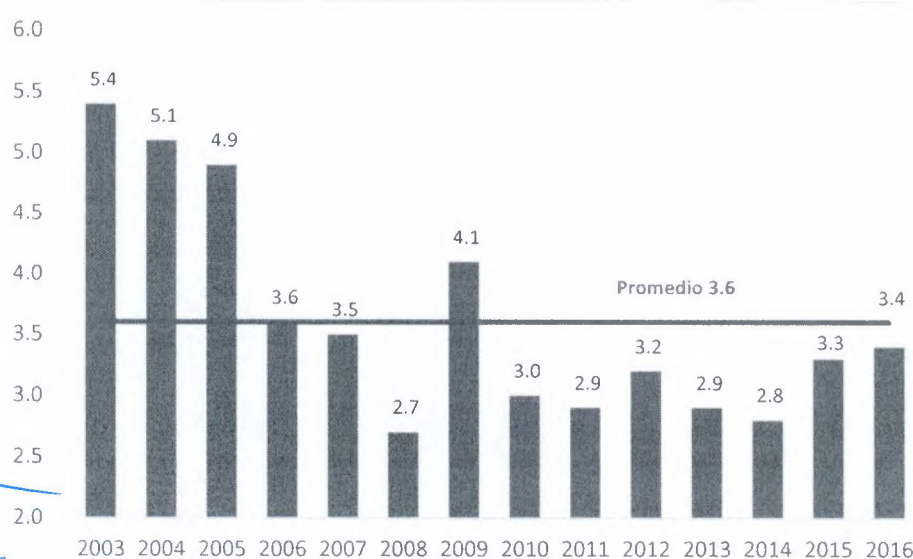


Este desempeño está ligado en gran medida al nivel alto de incumplimiento tributario, así como a un nivel importante de gasto tributario<sup>9</sup>. Los estimados de SUNAT indican que el incumplimiento en el pago oportuno del Impuesto General a las Ventas (IGV) es de una magnitud importante, alrededor de 3,6 por ciento del PBI en promedio para el período 2003-2016.

<sup>8</sup> Información tomada del Reporte de Inflación de Septiembre 2017, Banco Central del Perú. La información presentada en el presente recuadro son estimaciones de dicha institución.

<sup>9</sup> El MMM 2018-2021 estima que los gastos tributarios (el costo fiscal de las exoneraciones y beneficios tributarios existentes) asciende en 2017 a un nivel potencial de S/ 15 493 millones o 2,2 por ciento del PBI.

0491

**INCUMPLIMIENTO DEL IGV  
(Porcentaje del PBI)**

Fuente: SUNAT

En el caso del impuesto a la renta empresarial, estimaciones de SUNAT indican que el incumplimiento en el período 2007-2016 es aún mayor, pues representó en promedio 5,7 por ciento del PBI.

En el caso del impuesto a la renta personal, los estudios existentes<sup>10</sup> indican que la tasa de incumplimiento es elevada (32,6 por ciento de la recaudación potencial hacia el año 2006), lo que implica un costo en recaudación de alrededor de 0,6 por ciento del PBI.

De esta forma, en términos potenciales, el fisco perdería alrededor de 10 puntos del PBI en la recaudación de los dos principales impuestos del sistema tributario<sup>11</sup>. Esto significa que, en términos comparativos, el sistema tributario peruano podría generar recursos de un orden de magnitud similar al observado en las economías emergentes si el pago oportuno de los impuestos y otras contribuciones fiscales fuera una característica del comportamiento de empresas e individuos en nuestro país.

En el caso del IGV, el crecimiento y las medidas administrativas implementadas en la primera década de este siglo permitieron reducir significativamente la tasa de incumplimiento, la que se estabilizó alrededor de 30% hacia el año 2014, para aumentar los dos últimos años hasta 35,9 por ciento, el nivel más alto desde el 2009.

Si se compara la experiencia peruana con la internacional encontramos que el incumplimiento en el Perú es elevado. Información del año 2013<sup>12</sup> muestra que la tasa media de evasión entre países avanzados como los de la Unión Europea se encontraba

<sup>10</sup> Arias, L.A. (2009). "La Tributación Directa en América Latina: Equidad y Desafíos. El caso del Perú". Serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 95. CEPAL. Santiago de Chile.

<sup>11</sup> En el 2016 el IGV y el Impuesto a la Renta dieron cuenta de 74% de los ingresos corrientes del gobierno general.

<sup>12</sup> Center for Social and Economic Research (2015) "Study to Quantify and Analyze the VAT Gap in EU Member States" 2015 Report. Warsaw



en 15,2 por ciento, alrededor de la mitad de la observada en el Perú en el mismo año (30,3 por ciento). La experiencia europea muestra además gran heterogeneidad: 75 por ciento de los países de la Unión Europea se encuentran en el intervalo entre 9,1 y 26,6 por ciento, mientras que la tasa de incumplimiento mínima es de 4,1 por ciento y la máxima fue 44,1 por ciento.

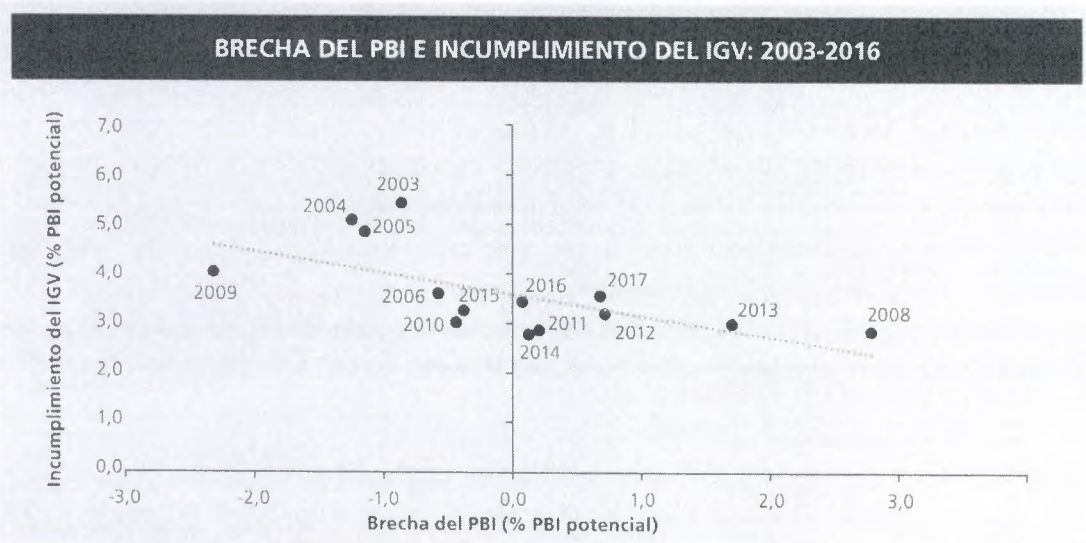
Adicionalmente, información presentada por el MEF en su Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, indica que la tasa de incumplimiento en el IGV en el Perú es también superior a la observada en países de la Alianza del Pacífico (como Chile y Colombia).

Tasa de Incumplimiento del IGV (% de recaudación potencial)

Perú (2016)	36
Chile (2009)	20
Colombia (2012)	23

Fuente: MEF.

Por otro lado, los niveles de incumplimiento del IGV se encuentran relacionados con la posición de la economía en el ciclo económico. El siguiente gráfico ilustra la relación entre el incumplimiento del IGV y la brecha del PBI, que es una medida del ciclo de los negocios.



Como puede apreciarse, cuando la economía se encuentra en niveles productivos debajo de su potencial, el incumplimiento tributario aumenta. Cabe indicar que esto es distinto al efecto normal que cambios en la actividad tienen sobre la recaudación fiscal. Ciertamente, menos actividad reduce la base gravable y la obligación de pago, pero lo que muestra este gráfico es que el incumplimiento (que involucra la no declaración o no pago oportuno de los impuestos ocasionados por la actividad económica) aumenta cuando el nivel de actividad es bajo respecto al potencial. Se estima que cada punto porcentual en la brecha del PBI aumentaría el incumplimiento del IGV en alrededor de 0,2 puntos porcentuales del PBI.

Esto indica que en la medida que se revierta el ciclo económico débil, se reducirían los

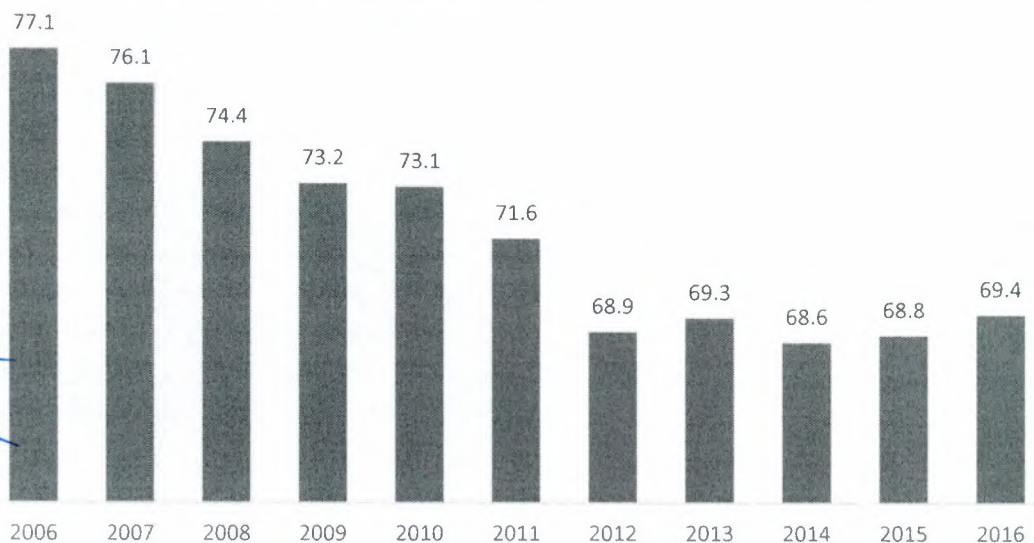


incentivos adicionales al incumplimiento tributario, y se observaría una recuperación en los ingresos tributarios.

Sin embargo, eso no sería suficiente para reducir los niveles de evasión tributaria a los niveles promedio de economías emergentes, pues la evasión tributaria en el Perú está relacionada con el tamaño de la economía informal.

#### INFORMALIDAD LABORAL\*

(Como porcentaje del total de ocupados)



\* La tasa de informalidad urbana privada no agropecuaria total nacional  
Se considera que un trabajador es formal si cuenta con seguro de Essalud.  
Fuente: INEI-ENAHU.

## II. DE LOS GASTOS

El gasto público no solo es el cumplimiento de los compromisos en el marco del presupuesto, sino además resulta ser un elemento de política en cuanto permite generar impacto en la economía.

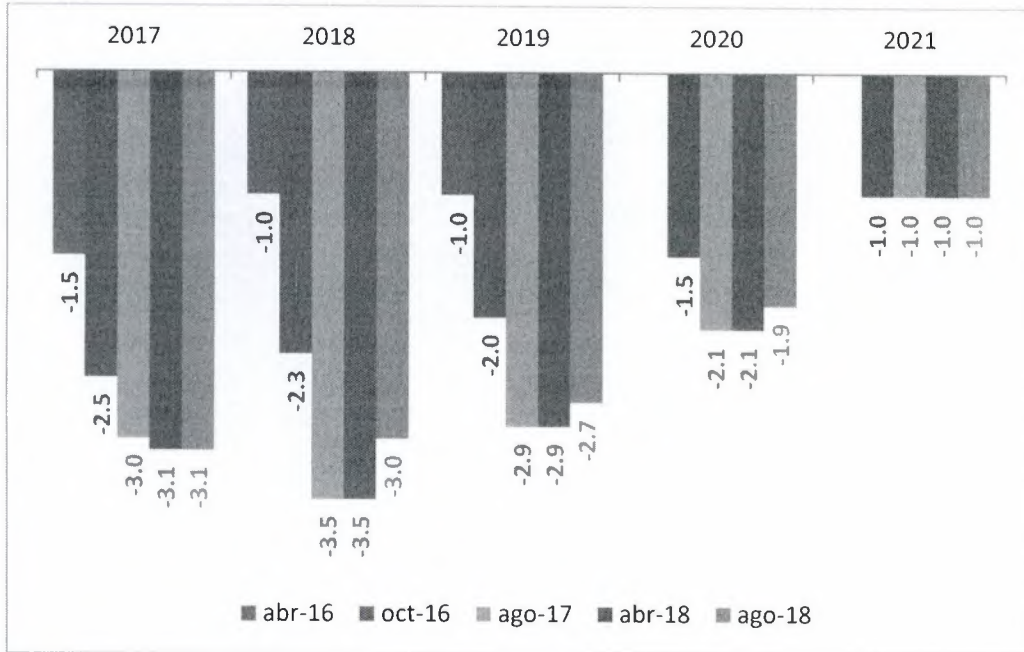
En un contexto donde la inversión privada se ha reducido, la inversión pública no solo aparece como complemento sino además como "motor" que impulsara la economía en estos meses. Sin embargo, dicha inversión pública debe ser constante y de una magnitud tal que logre impactar en la economía, y la misma está asociada a la capacidad de ingresos por parte del estado peruano.

Como hemos visto, la recaudación estos dos últimos años se ha reducido. Esto ha llevado a que el gasto se cubra a través del incremento del déficit fiscal, el cual fue incrementándose. Así, para el 2017 el déficit fue de -3.1% del PBI, a pesar de que en el año anterior se había proyectado que sería -1.5% y luego -2.5%. Para el año 2018, y producto de la necesidad de cubrir la Reconstrucción con Cambios, el déficit ha pasado de 1%, estimado en el 2016, a 3.5%, estimado en el 2017, es decir un déficit mayor de S/. 16,250 millones. En agosto último, el déficit estimado se ha vuelto a proyectar y se estima que se ubique en -3.0%, en un contexto de mayores ingresos producto de un escenario externo favorable.





### Resultado Económico del Sector Público No Financiero 2018-2021 (% del PBI)

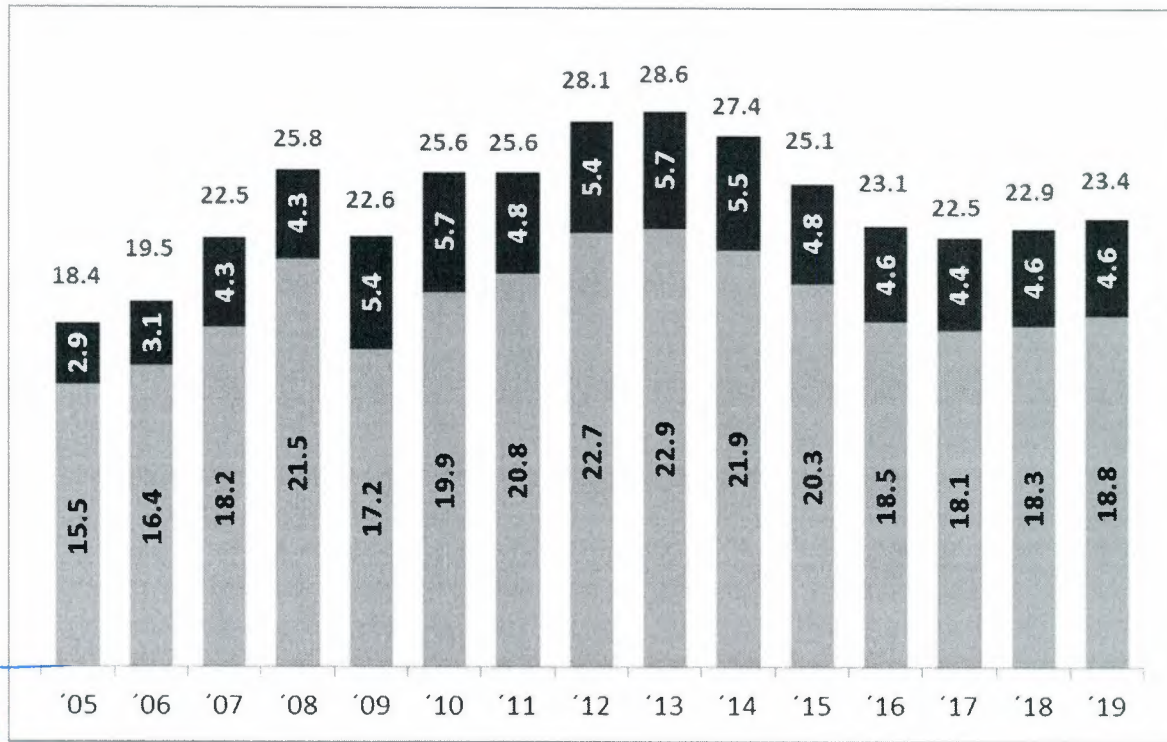


Fuente: DS 105 2016 EF (abr 2016), DS 291 2016 EF (oct 2016), Ley 30367 (ago. 2017), IAPM (abr 2018) y MMM 2019 – 2022 (ago. 2018)

El impulso económico vía la inversión, se determina en función a la disponibilidad de ingresos. Si los ingresos fiscales son como los estima el MEF, 19.0% del PBI, y la meta del déficit es 3% PBI, entonces los recursos con los que el gobierno cuenta para gastar por todo concepto, (inversión pública y otros gastos fiscales), ascienden hasta un 22% (19%+3%) del PBI en 2018.

Si los gastos fiscales relacionados a gastos corrientes en salarios, bienes y servicios, intereses de deuda, pagos a APPs, etc.), rígidos a la baja, bordean el 17.4% del PBI, esto implica que la inversión pública sería a lo sumo, 4.6% (22% - 17.4%) del PBI en 2018, como proyecta el BCRP. Si los otros gastos fiscales rígidos a la baja son un poco menores y solo representan un 16.5% del PBI, esto implica que la inversión pública sería algo mayor, a lo sumo, un 5.5% (22-16.5) del PBI en 2017. Estas cifras de inversión pública para 2017 son similares a la de 2014, un año caracterizado por una contracción de la inversión pública.

### Inversión bruta fija: sectores privado y público 2009 - 2019 (Porcentaje del PBI real)



Nota:

Fuente: Reporte de Inflación, Diciembre 2012 y Septiembre 2018. Banco Central de Reserva

Hay que tener presente, que los ingresos dependen de factores externos principalmente, y no los controla necesariamente el gobierno. Los gastos fiscales, regularmente no pueden ir a la baja, dado que están relacionados con el funcionamiento del aparato público, y a lo mucho deben mantenerse constantes. El déficit es una meta, y es establecida por el gobierno. Entonces, el incremento de la inversión pública, debe ir más de la mano del incremento del déficit. Esto explica porque el gobierno incremento el déficit a fin de aumentar la inversión pública, para así convertirla en el motor de la economía.

Recordemos que a finales del 2016, los ingresos del gobierno general se ubicaron en 18.5% del PBI y la meta de déficit en 3% PBI. Con dicha disposición de ingresos de 21.4% del PBI, y con la necesidad de impulsar la inversión pública, y llevarla por encima del 4.5%, se tuvo recortar los gastos, que inicialmente deberían ser rígidos. Este *ajuste fiscal* se realizó con el fin de cumplir las metas fiscales. Así, se tuvo que hacer un recorte del gasto de más de S/. 11,000 millones. El déficit fiscal, en los últimos meses del 2016 se ubico en cerca de 3.4% del PBI, es decir por encima de la meta, y la medida para lograr el equilibrio no fue aumentar la meta, sino reducir el gasto. Así, en la medida que los ingresos no aumenten será la meta de déficit fiscal la variable que permitirá modificar la inversión, y llevarlo al monto deseado.

Al primer semestre del presente año, los ingresos han aumentado, ubicándose en 19% del PBI. La meta de déficit es del 3% del PBI, lo cual lleva a que los ingresos disponibles sean 22.0% del PBI. Dicho límite de ingresos lleva a que la inversión pública, según BCRP, se ubique en 4.6% del PBI y los gastos rígidos en 17.4% del PBI.



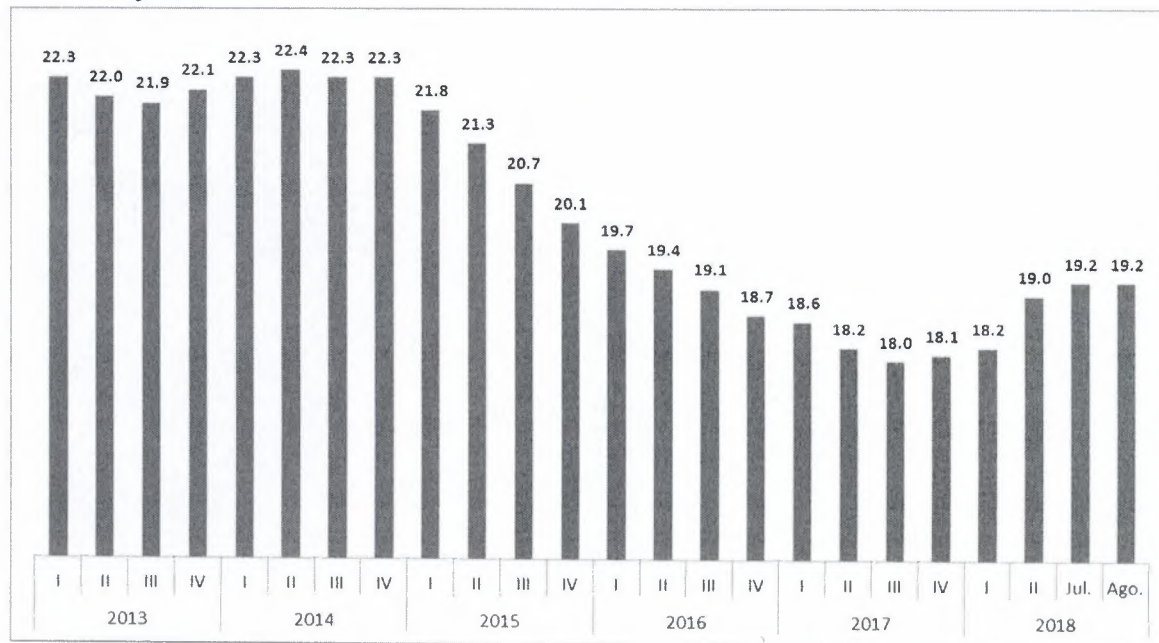
### Equilibrio Macroeconómico (Como porcentaje del PBI)

<b>Ingresos Fiscales del Gobierno General</b>	+	<b>Meta Déficit Fiscal</b>	=	<b>Gastos Rígidos (Corriente / Servicio deuda / Compromisos APP)</b>	+	<b>Inversión Pública</b>
<small>VARIABLE (Depende de PBI y contexto externo – precios)</small>		<small>FIJO (Se establece por ley y se financia con deuda o el "chanchito")</small>		<small>FIJO (Para que el aparato público funcione, incluye compromisos)</small>		<small>SE AJUSTA Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos</small>
<i>Proyectado 2018</i>						
<b>19.0%</b>	+	<b>3.0%</b>	=	<b>17.4%</b>	+	<b>4.6%</b>
<i>Al 2017</i>						
<b>18.0%</b>	+	<b>3.0%</b>	=	<b>16.6%</b>	+	<b>4.4%</b>

Fuente: BCRP / Transparencia Económica

El riesgo fundamental que tiene esta estrategia de reactivar la economía vía un incremento de la inversión pública es que los ingresos fiscales sean inferiores a los previstos por el MEF. Los ingresos se ha reducido desde el 2014, mostrando un incremento en los últimos meses, aunque estas expectativas pueden cambiar en la medida que los precios de los commodities y el escenario externo sea desfavorable.

### Ingresos corrientes del Gobierno General Porcentaje del PBI



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

0497

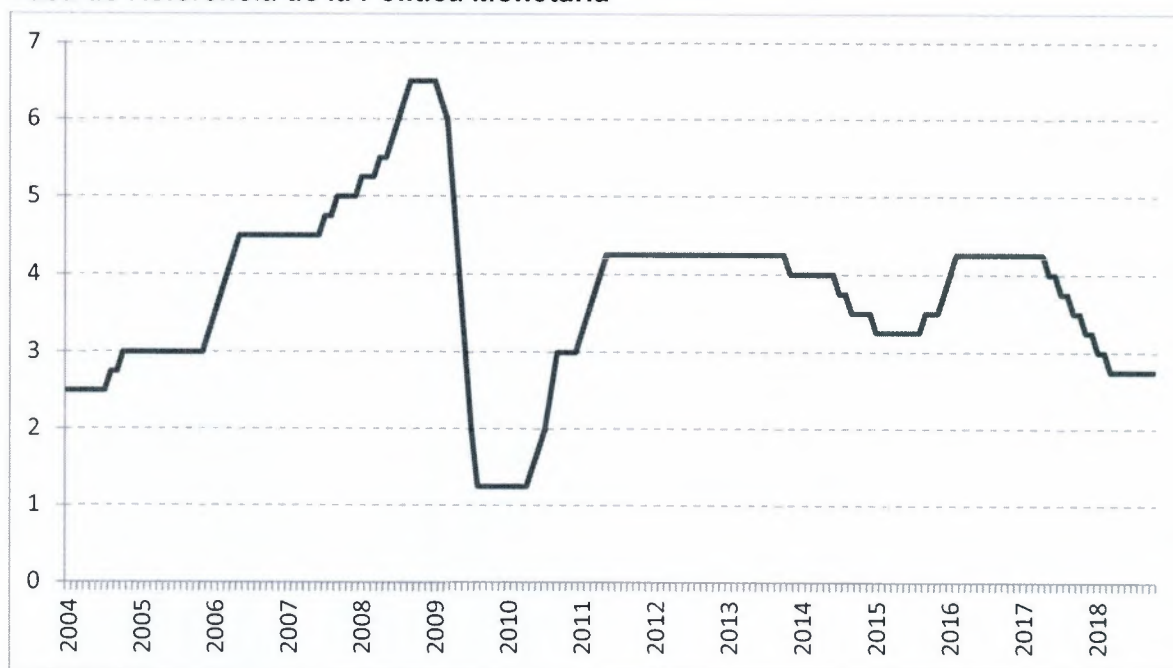


*La política monetaria no ayuda.*

Respecto al Banco Central, es claro que la amenaza de una recesión abierta de la economía urbana, no ha mellado su política monetaria restrictiva. Esta política monetaria está orientada, de un lado, a cumplir su meta de inflación, que es la más baja de América Latina y que es la que genera las dificultades, y, de otro lado, a evitar que el tipo de cambio suba para proteger a las grandes empresas endeudadas en dólares y a sus acreedores, incluidos los grandes bancos. Por eso, el banco central subió su tasa de interés entre mediados de 2015 y principios de 2016 y, luego, mantuvo constante esta tasa de interés en 4.25% anual desde febrero de 2016 hasta marzo de 2017, justo mientras la economía urbana se enfriaba drásticamente. Las rebajas recientes que han situado la tasa de interés de política del BCRP en 2.75% creemos que aún son insuficientes. Si luchar contra las recesiones fuese un objetivo del actual directorio del BCRP, como lo es para cualquier banco central que siga el sistema de metas de inflación, su tasa de interés de política tendría que estar hoy en un nivel entre 1% anual y 1.5% anual. Es muy difícil reactivar la economía urbana sin incluir ese ingrediente básico, crédito bancario abundante y barato, que solo podría ser generado en las circunstancias actuales por una rebaja muy agresiva de la tasa de interés del BCRP, similar a la de 2008-09.

Esta orientación de la política monetaria sesgada a evitar que el tipo de cambio suba explica también porque el BCRP vendió la mitad de su posición de cambio entre 2013 y 2016, porque no compro suficientes dólares en el primer semestre de 2017, cuando las condiciones externas lo permitían, y porque prefiere ahora elevar el limite a la inversión en el exterior de las AFPs, como ha hecho sistemáticamente desde 2007, en vez de comprar dólares y fortalecer la posición de cambio del BCRP, que es una de las 2 columnas que sostienen la estabilidad macroeconómica del país, junto al fondo de estabilización fiscal del MEF.

### Tasas de interés del Banco Central de Reserva Tasa de Referencia de la Política Monetaria



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

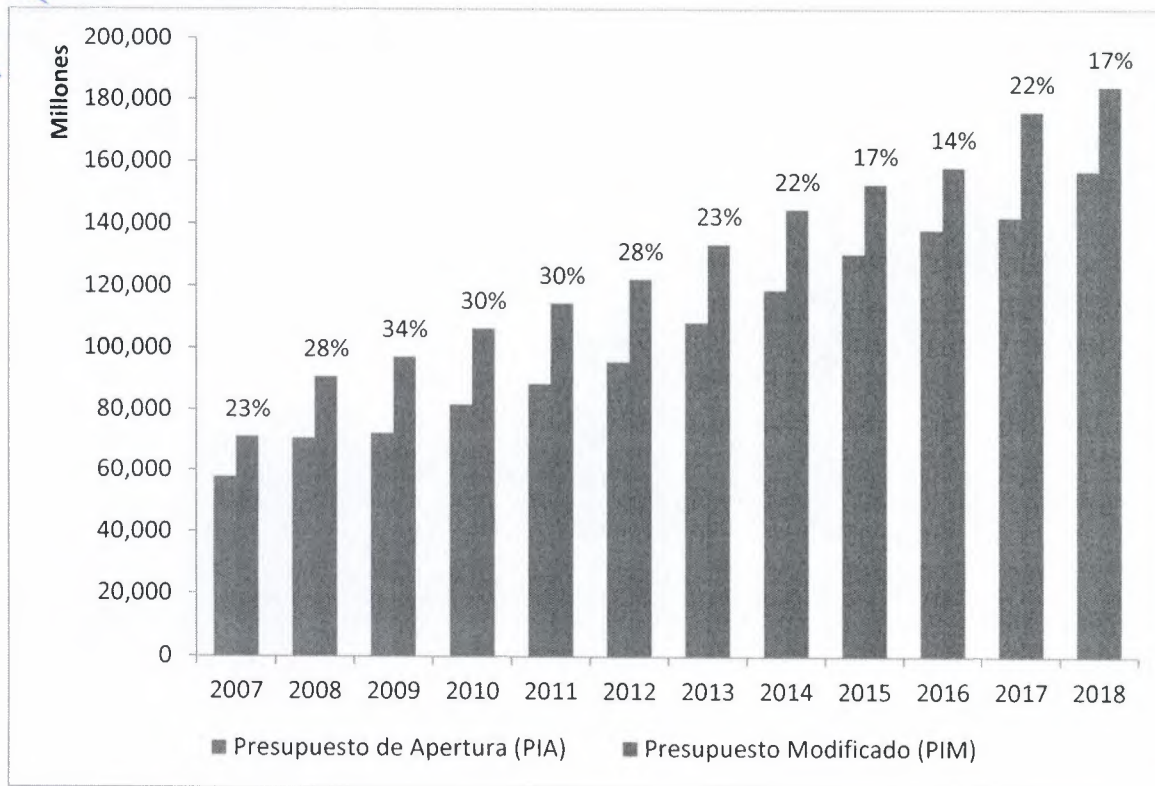


### La gestión del presupuesto publico

Uno de los primeros detalles que hay que resaltar es el incremento que muestra el presupuesto a lo largo del año, en la medida que se registran los ingresos. Esto se explica porque el presupuesto regularmente se elabora sobre la base de un escenario moderado, a fin de evitar problemas de financiamiento. Esto ha llevado a que el presupuesto anualmente registre un incremento, el cual ha sido en promedio crece en 25% al año. Hay que resaltar que el incremento va de la mano claramente del crecimiento de los ingresos, pues cuando los precios de los minerales están en aumento, el incremento crecía en casi 30%, mientras que cuando termino el ciclo de precios altos, la recaudación creció a menos velocidad, generando incrementos del presupuesto por debajo del 20%, como en el año 2015 cuando creció en 17% o en el 2016 cuando lo hizo en 14%. En el 2017, hay un incremento importante en el presupuesto público, explicado por la decisión de impulsar la economía a partir de la inversión pública. En un contexto donde la economía requería ser impulsada, la inversión pública se convirtió en el "motor" temporal.

### Presupuesto de Apertura y Modificado. 2007 – 2018

En millones de soles



Fuente: Transparencia Económica

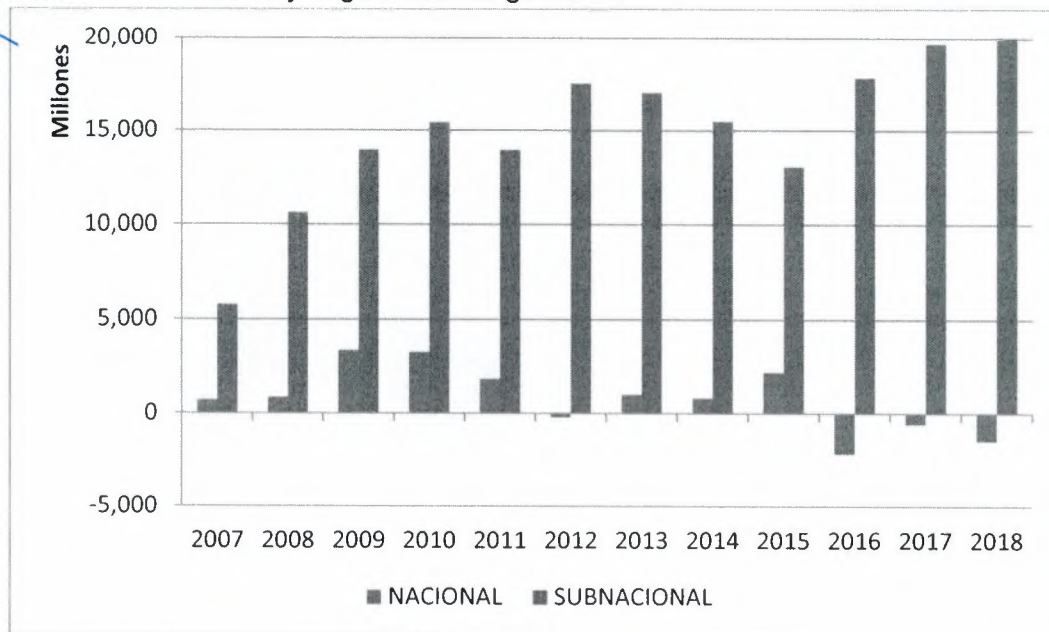
El aumento regular del presupuesto total se explica principalmente por incremento en el presupuesto de inversiones, el cual en los últimos 10 años creció en un 25%. Este incremento se explica principalmente por la ampliación del presupuesto de inversiones de los gobiernos regionales y municipalidades, asociado a una mayor disposición de recursos.



La inversión subnacional crece no solo por las transferencias del nivel nacional, a través de proyectos desde los ministerios, sino además por la mayor disposición de recursos, asociado a las transferencias por canon. En el primer caso, los ministerios programan proyectos que luego son transferidos, a lo largo del año, incluso en los últimos meses del año. Por otro lado, las transferencias por canon se realizan mensualmente, con excepción del canon minero, que es la principal transferencia, la misma que se realiza en junio de cada año. Así, el presupuesto de inversión de los gobiernos subnacionales en promedio se multiplica por 1.8 veces en el año.

El incremento del presupuesto de inversión es diametralmente opuesto de cuando se trata del nivel nacional en comparación al nivel subnacional. En los últimos diez (10) años el presupuesto de inversión se incrementó en S/. 15,000 millones, a un presupuesto que se ha ubicado en promedio en la apertura del año en S/. 10,000 millones. Diferente es el escenario de las entidades del gobierno nacional, que desde el 2011 ha manejado un presupuesto en promedio cercano a los S/. 15,000 millones, pero los incrementos se han sido menos de S/. 500 millones. Así, mientras el gobierno nacional incrementa su presupuesto de inversiones en no más del 5%, los gobiernos subnacionales lo hacen en más del 150% a lo largo del año.

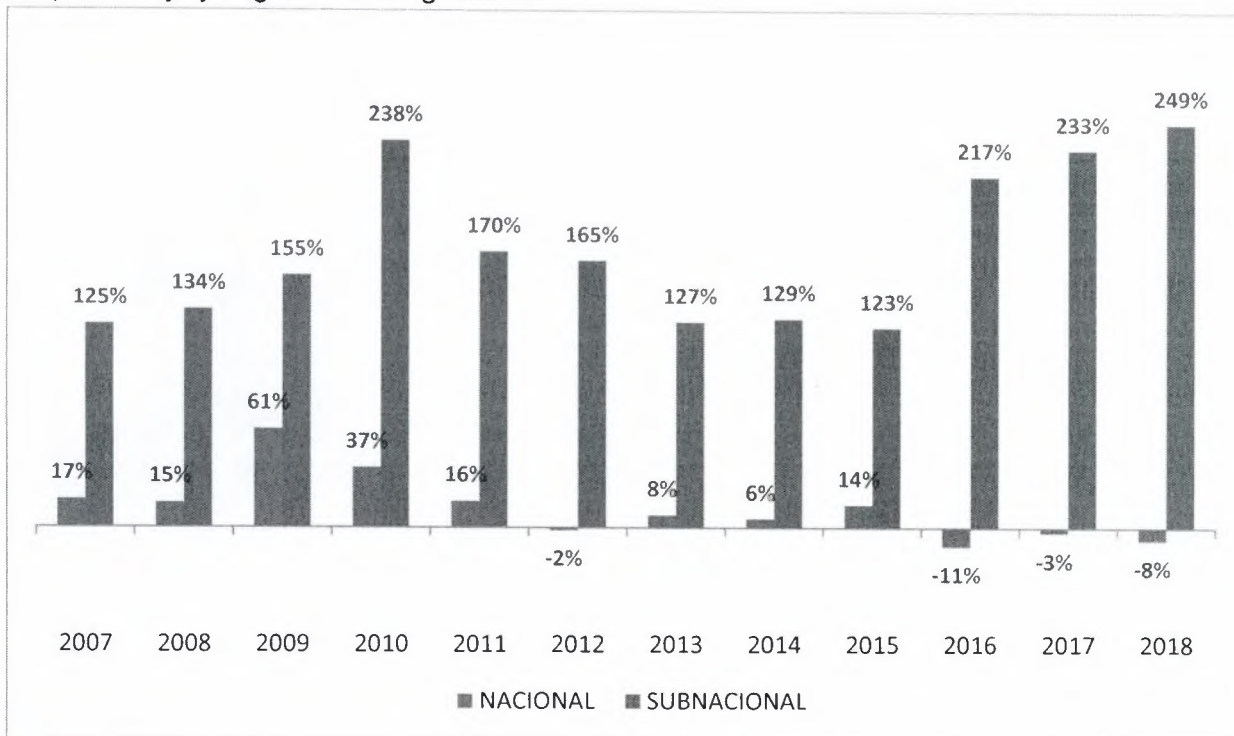
Variación del presupuesto de inversiones. 2007 - 2018  
En millones de soles y según nivel de gobierno.



Fuente: Transparencia Económica



Variación del presupuesto de inversiones. 2007 - 2017  
En porcentaje y según nivel de gobierno.



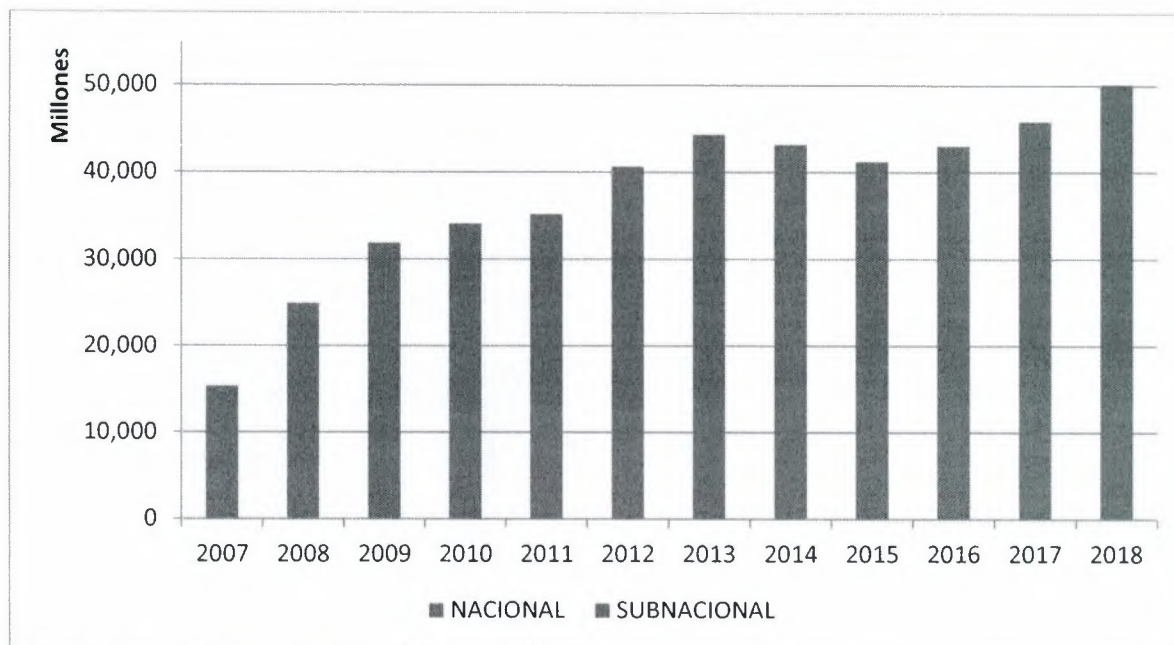
Fuente: Transparencia Económica

Entonces, la inversión pública principalmente se ubica en los gobiernos subnacionales, en un promedio del 65% en los últimos diez años. Así, estos manejan en promedio desde el 2011 al 2018 presupuestos por encima de S/. 25,000 millones, mientras que el gobierno nacional maneja un presupuesto en promedio de S/. 14,500 millones. Esta situación no es diferente en el 2018 donde los gobiernos subnacionales manejan más de S/. 14,000 millones que el gobierno nacional, y esta diferencia se estima que muestre un incremento importante en el 2019, toda vez que los recursos proyectados a ser ejecutados en el marco de la Reconstrucción con Cambios serán S/. 7,000 millones, la mayoría de los cuales deberán ser ejecutados por entidades subnacionales.

Que la inversión pública se ubique en las entidades subnacionales se explicaría más por las mayores transferencias asociadas a la extracción de recursos naturales, que a decisiones de política económica. Así, cuando los precios de los minerales, entre los años 2008 – 2009 y 2012 – 2013, la inversión pública alojada en las entidades subnacionales se ubicó en promedio en 73% (por encima del 70% entre 2008 – 2009 y en 69% en 2012 – 2013). Panorama diferente se ha dado en los últimos años, 2015 – 2017, cuando en el nivel nacional dispuso del 40% del presupuesto de inversiones, y el 60% en los gobiernos subnacionales.

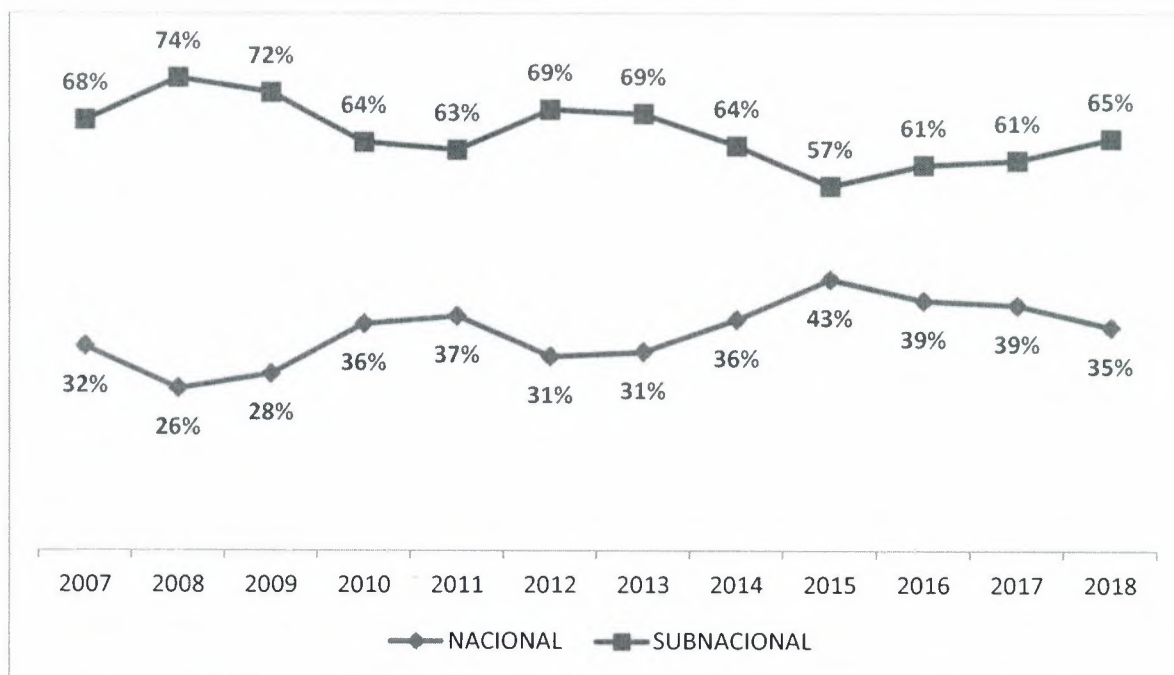
Presupuesto de inversiones. 2007 - 2017  
En millones de soles y según nivel de gobierno.

0501



Fuente: Transparencia Económica

Presupuesto de inversiones. 2007 - 2017  
En porcentaje y según nivel de gobierno.



Fuente: Transparencia Económica

### La ejecución del presupuesto publico

La ejecución del presupuesto, medida como el ratio entre Devengado y Presupuesto Institucional Modificado, da cuenta que el nivel nacional presenta un avance en la ejecución por encima del 90% entre los años 2012 – 2017, mientras que los gobiernos subnacionales en promedio se ubican en 80%. Así, el gobierno nacional presenta saldos de aproximadamente S/. 7,900 millones al año y los gobiernos nacionales en conjunto promedian S/. 11,700 anuales sin ejecutar.

0502





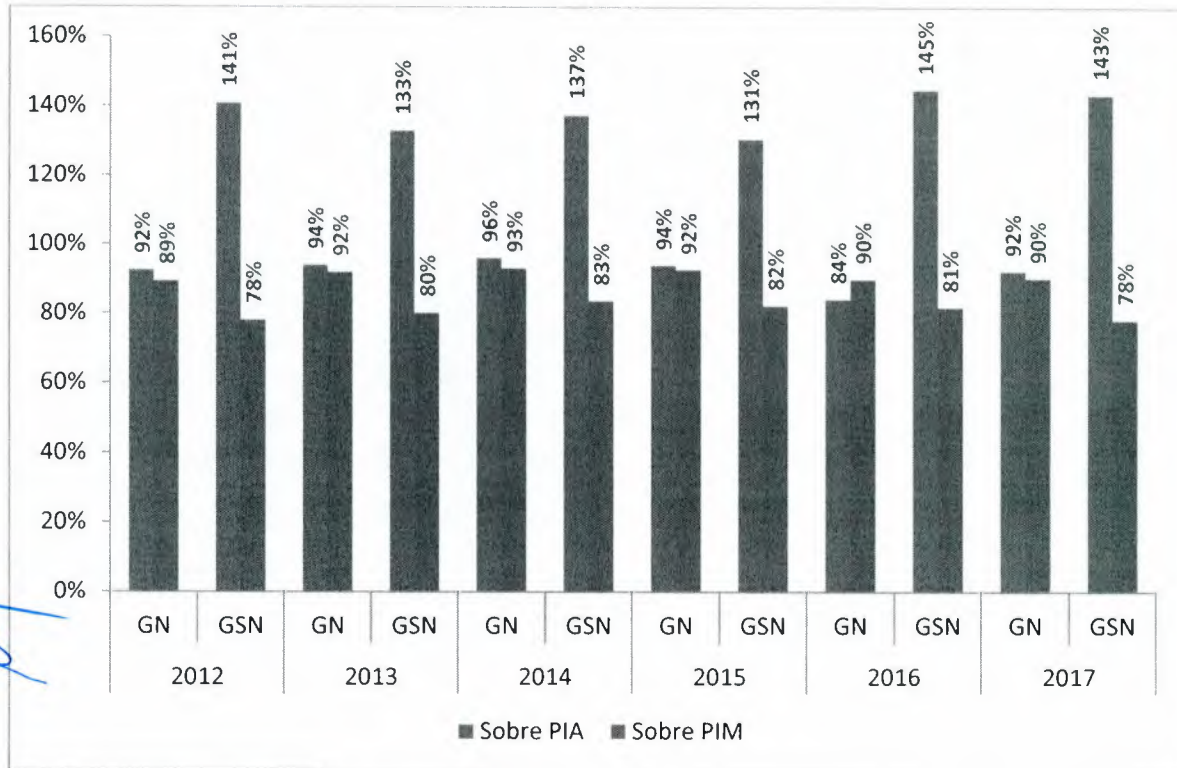
Sin embargo, como hemos visto, el presupuesto no se mantiene en un mismo nivel a lo largo del año, sino más bien que muestra una dinámica bastante variable, en especial en los niveles subnacionales. Una manera complementaria de mirar la ejecución del presupuesto, es comparar el devengado con el presupuesto inicial (Presupuesto Institucional de Apertura – PIA) y con el presupuesto final (Presupuesto Institucional de Modificado – PIM). Así encontramos que mientras el presupuesto del nivel nacional no muestra modificaciones significativas a lo largo del año, su ejecución se realiza sobre un escenario más predecible, y por ende con mayor capacidad para ejecutarlo. Es por eso que su nivel de ejecución se ubica por encima del 90%. Los gobiernos subnacionales por el contrario presentan un escenario donde su presupuesto en muchos casos más que se duplica. Así, estos gobiernos ejecutan largamente lo inicialmente programado, y más bien lo que *demoran* en ejecutar son las transferencias a los largo del año, algunas de las cuales se realizan en los últimos meses del año.

En dicho escenario, los gobiernos subnacionales en su conjunto promedian una ejecución de más de 130% del presupuesto inicial, pero como a lo largo del año se les transfiere recursos, dicho ratio se convierte al final del año en poco más del 80%.

Quando solo tomamos el presupuesto de inversiones en algunos casos los cambios son más pronunciados. En el caso del gobierno nacional, la ejecución al final de año, en los últimos 5 años, se ubica en 80%, mientras que los gobiernos subnacionales en menos del 70%. Pero cuando se compara, para este último caso, con el presupuesto inicial, encontramos tasas de ejecución por encima del 170%. Los recursos para inversión son más dinámicos, en la medida que están asociados a recursos más flexibles. Llama la atención que en los años 2016 y 2017, se han transferido mayor cantidad de recursos a los gobiernos nacionales, con el objetivo de dinamizar la economía.

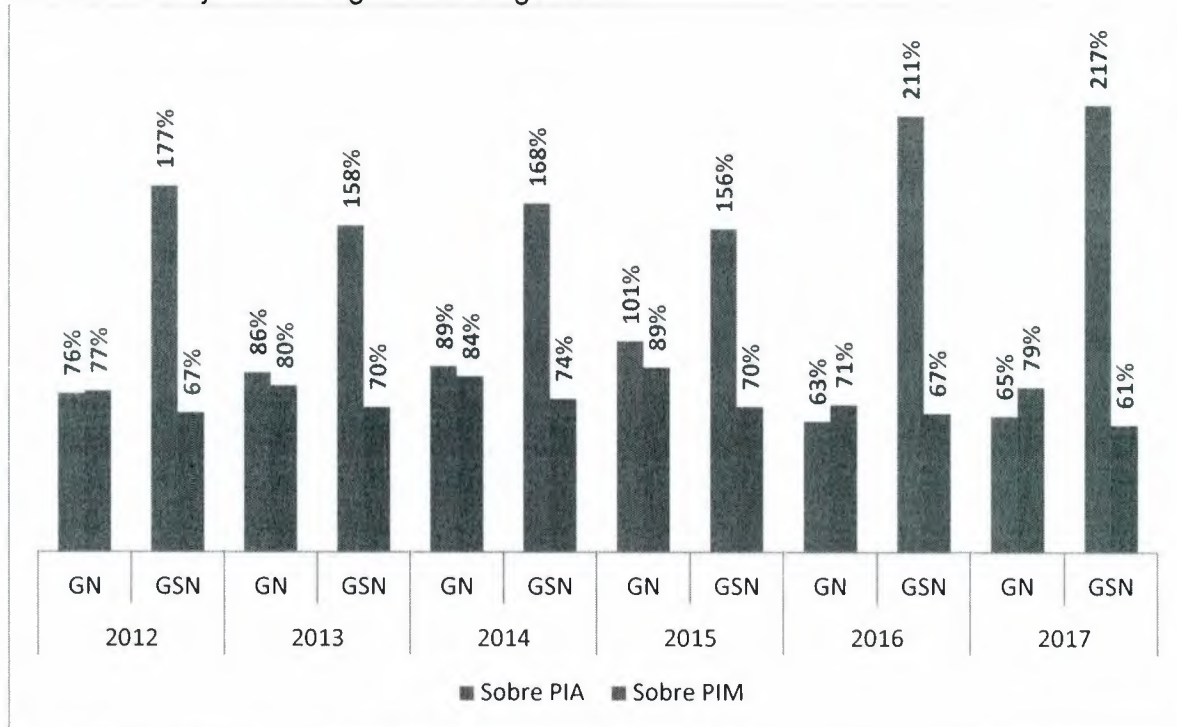
Presupuesto Total. 2007 - 2017

Avance en la ejecución según nivel de gobierno.



Fuente: Transparencia Económica

Presupuesto de Inversiones. 2007 - 2017  
Avance en la ejecución según nivel de gobierno.



Fuente: Transparencia Económica



## LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

### ANTECEDENTES

Los impactos del Fenómeno del Niño costero en el departamento de Piura fueron de un alto impacto. Los especialistas de diversas entidades científicas, universidades, del Estado y privadas, se ratificaron en la importancia que tiene la prevención para poder enfrentar los fenómenos de la naturaleza que periódicamente se presentan en Piura y en la imperiosa necesidad de elaborar y ejecutar proyectos de inversión con mirada integral y con enfoque de cuenca.

En el marco de la Ley de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, La ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Nº 29664, señala que este sistema es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, y se desarrolla mediante componentes, tales como: Gestión prospectiva, correctiva, reactiva y en sus respectivos procesos: Estimación del riesgo, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción. Además invoca que en la integración con las políticas de desarrollo, "Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras".

La Ley Nº 29664 señala con mucha precisión que "Todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes".

Asimismo la Ley Nº 29664 en su artículo 4º señala "Durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática. Se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas de una zona afectada"<sup>13</sup>.

Esta ley establece como lineamiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el numeral 5.3. Literal f. "La integración de medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana para asegurar la transparencia en la realización de acciones, así como para fomentar procesos de desarrollo con criterios de responsabilidad ante el riesgo".

En ese marco, resulta importante que la reconstrucción como proceso de la gestión del riesgo de desastres que se ejecuta en Piura y los departamentos impactados, cumpla con generar la institucionalidad necesaria para la participación de los niveles de gobierno regional, local, el sector privado y la sociedad civil, así como la ejecución del control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana.

Por ello es de vital importancia, que se tenga en cuenta la propuesta "Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura", como instrumento de implementación de la gestión del riesgo de desastres, sus componentes y procesos.

Esta propuesta denominada "Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura", ha sido elaborada

<sup>13</sup> Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Ley 29664.

por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura en abril de 2017, se sustenta en el objetivo de la prevención y reducción de los impactos de las inundaciones y las sequías, que causan grandes pérdidas en la población y principalmente en los sectores pobres, que se encuentran ligados a una de las actividades más importantes como es la agricultura.

Uno de los grandes errores de los planes de reconstrucción realizados ante estos fenómenos pasados en Piura, es haberse enfrentado con una visión sectorial y no con un enfoque de cuenca. El territorio de Piura, por la existencia de los andes configuran un territorio de cuenca con características diferenciadas desde su parte alta, media y baja. Los problemas en cada una de estas partes deben ser enfrentados de manera integral. Constituye un error si se concentra la reconstrucción solo en la parte baja sin enfrentar y solucionar los problemas en la cuenca alta.

El manejo integral de la cuenca del Chira Piura significa que en su parte alta hay que manejar y controlar la erosión y la siembra de agua, en la parte media son necesarias la construcción de reservorios y ramales auxiliares y en la zona baja deben priorizarse la construcción de drenajes, desembocaduras y encauzamientos. Este enfoque se incorpora en la propuesta de tratamiento de reducción de la vulnerabilidad en Piura y allí radica su vital importancia.



La propuesta de tratamiento integral tiene como objetivo "Reducir la vulnerabilidad frente al riesgo de inundaciones y escasez de agua en la Cuenca Chira Piura y plantea los siguientes componentes:

**Componente 1:** Forestación, Reforestación, Conservación de Suelos:

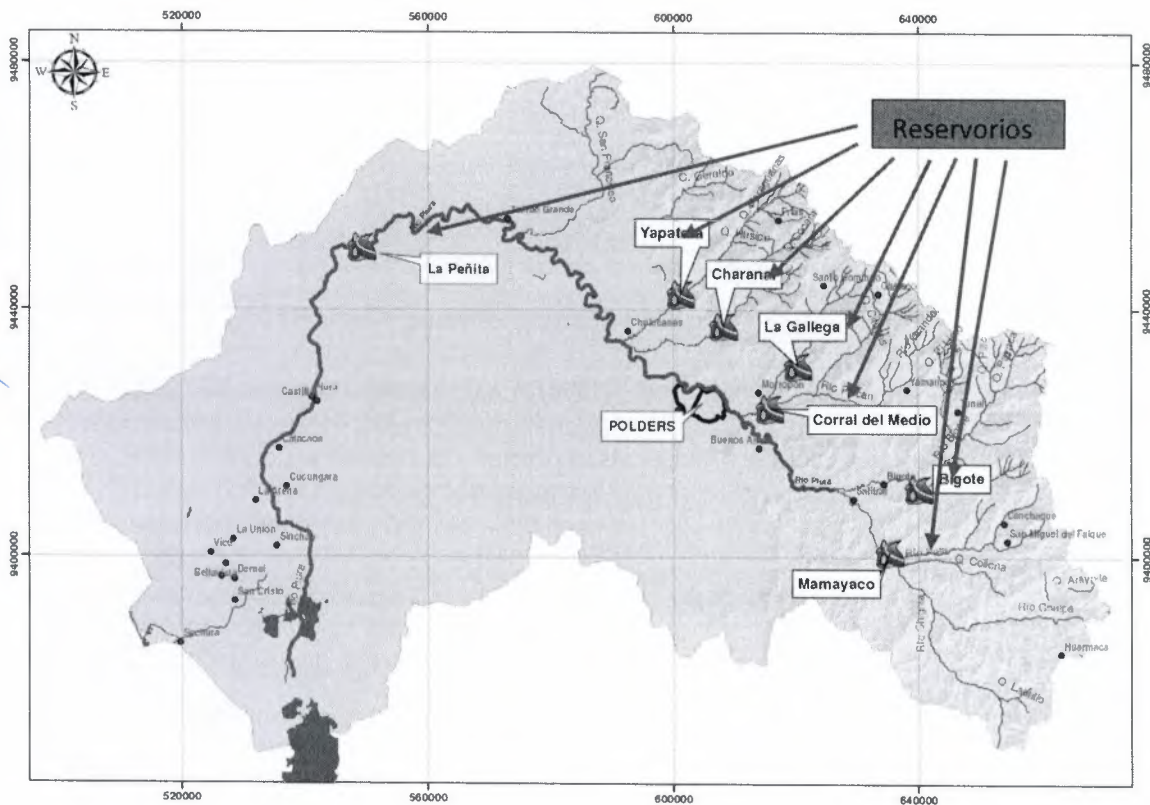
- ✓ Forestación y Reforestación
- ✓ Protección de Bosques Naturales y Páramos.
- ✓ Prácticas de conservación de suelos



✓ Implementación del Fondo Regional del Agua – FORASAN.

**Componente 2:** Control de Crecidas y Protección de Causas:

- ✓ Reservorios de Retención Temporal de Agua (POLDERS)
- ✓ Reservorios para Retención y para Riego
- ✓ Defensa Ribereña
- ✓ Salida del río al Mar
- ✓ Delimitación de la Faja Marginal de ríos y quebradas.
- ✓ Sistema de Alerta Temprana
- ✓ Descolmatación anual de ríos, quebradas y drenes



Un proyecto importante que pudo haber evitado las graves inundaciones en Piura y que forma parte de esta propuesta integral es el Reservorio La Peñita<sup>14</sup>, al respecto existen estos antecedentes:

“Boletín N° 23, del Gobierno Regional Piura en diciembre del 2012. El entonces presidente regional durante su participación en el conversatorio panel “Piura Región Piura Ciudad” organizado por la Dirección de Comunicación de la Universidad de Piura, dio a conocer la implementación de un proyecto que regulará las aguas del río y protegerá a Piura, este megaproyecto tenía un costo de 170 millones de dólares para el mediano plazo que solucionará los problemas derivados de la elevación del nivel de aguas en el río Piura en época de lluvias. El expediente técnico del proyecto denominado “Regulación de las aguas del río Piura” es elaborado por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional y se prevé que sea culminado en julio o agosto del 2013; con su ejecución se protegerá a la ciudad y pueblos aledaños de las inundaciones provocadas por fuertes

<sup>14</sup> Propuesta. “Tratamiento Integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura”. Abril 2017.



lluvias, pues los caudales del río Piura no excederán los 1,700 metros cúbicos por segundo, y permitirá retener hasta 80 millones m<sup>3</sup> de agua en un reservorio de agua denominado Nueva Presa La Peñita.

La propuesta del reservorio "La Peñita" muestra las bondades y ventajas del proyecto el cual recoge el enfoque de regulación hídrica para reducir la vulnerabilidad ante inundaciones y se complementa con el drenaje pluvial urbano, la construcción de un malecón y la mejora del sistema de defensa riverieña del río.

La actual gestión del Gobierno Regional, también tiene como propuesta la construcción de este reservorio; sin embargo, los procesos de planificación y financiamiento existentes en el país limitan la ejecución de cualquier megaproyecto por diversas razones que en su momento se debe analizar".

### **Componente 3: Drenaje Pluvial en Zonas Urbanas**

- ✓ Proyectos integrales de macro drenaje pluvial en ciudades

### **Componente 4: Fortalecimiento Institucional y Desarrollo de Capacidades**

- ✓ Constitución de una unidad operativa regional liderada por el Gobierno Regional de Piura.
- ✓ Fortalecimiento de la institucionalidad en Gestión Integrada de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.
- ✓ Mejora de la cultura del agua.
- ✓ Sistema de Alerta Temprana (SAT).

#### **a. Problemática identificada.**

### **MANEJO CENTRALISTA DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.**

Mediante Ley 30556 se dio la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios. Esta ley concentra en un directorio conformado por cinco miembros, el Presidente del Consejo de Ministros y 4 Ministros del Gobierno Central y un Director Ejecutivo, las funciones de reconstrucción por desastres. No existe en esta autoridad participación de los niveles de gobierno regional y Local. Esta se reduce a la coordinación del Director Ejecutivo que realice con el gobierno Regional o Gobierno local.

Esta expresión de centralismo es un gran problema, ya que la reconstrucción necesita la participación integrada de todos los niveles de gobierno regional y local, y por ello en lo que va del trabajo de esta autoridad se vienen dando muchos problemas de identificación, priorización y estructuración de los proyectos de inversión para atender la reconstrucción, como es el caso de lo que viene sucediendo en el Departamento de Piura con las opiniones técnicas de la Universidad, el Colegio Profesional de Ingenieros, Cámara de Comercio. Situación que se agrava cuando las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como las organizaciones de la sociedad civil, productores, comerciantes y de pobladores, hoy son meros espectadores de la ejecución de los proyectos de reconstrucción que -según su opinión- no responden a las necesidades y prioridades actuales para enfrentar eficiente y transparentemente el gastos del dinero público.

### **EJECUCION PRESUPUESTAL**



Según el Marco Macroeconómico Multianual 2018 – 2021, se planificó que se ejecutarían S/. 9,000 millones<sup>15</sup> en el 2018, sin embargo en el presupuesto institucional de apertura (PIA) se asignaron finalmente S/. 7,078 millones, es decir 2 mil millones menos, esto debido a los retrasos que ya venía mostrando los proyectos iniciales. A mitad de año, el presupuesto para la reconstrucción sufre un nuevo recorte, y se reduce a S/. 5,026 millones, en vista de que los retrasos continuaban. A la fecha, se han comprometido recursos por S/. 1,553 millones, y se han ejecutado S/. 663 millones, es decir 31% y 13% respectivamente.

El anuncio inicial es que el proceso de Reconstrucción se haría en tres años, sin embargo a la velocidad mostrada, la ejecución de los proyectos planificados se haría en un rango de 10 a 15 años.

<sup>15</sup> Pag. 66 del referido documento



# Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

### CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

#### Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019

1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

#### GOBIERNO CENTRAL

#### Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional	118 290 269 765,00
Gastos corrientes	74 703 405 177,00
Gastos de capital	28 298 081 531,00
Servicio de la deuda	15 288 783 057,00

#### INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

#### Soles

Correspondiente a los Gobiernos Regionales	29 853 286 298,00
Gastos corrientes	22 620 949 526,00
Gastos de capital	6 926 485 944,00





Servicio de la deuda	305 850 828,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	19 930 851 181,00
Gastos corrientes	11 286 922 387,00
Gastos de capital	8 289 344 021,00
Servicio de la deuda	354 584 773,00

=====

**TOTAL S/ 168 074 407 244,00**

=====

1.2. Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANEXO</b>
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos. Proyecto de Ley	8
Financiamiento para la continuidad de ejecución 2019 de inversiones y proyectos que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 y la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30693	I
Financiamiento para intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES	II
Financiamiento de inversiones en materia de infraestructura vial, aérea y portuaria	III

*[Handwritten signature]*



1.3. Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2019 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2019" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2019" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2019, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la presente Ley se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

<b>Fuentes de financiamiento</b>	<b>Soles</b>
Recursos ordinarios	105 797 700 000,00
Recursos directamente recaudados	14 943 022 743,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	25 013 136 993,00
Donaciones y transferencias	491 733 793,00
Recursos determinados	21 828 813 715,00
	=====
	<b>TOTAL S/ 168 074 407 244,00</b>
	=====



## CAPÍTULO II

### NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

#### SUBCAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 3. Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.

##### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

##### **Artículo 5. Control del gasto público**

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad,

*Proyecto de Ley*

para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

## SUB CAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

### Artículo 6. Ingresos del personal (MODIFICADO)

**FACULTESE A** las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda **FACULTADA** la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. ~~Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.~~

### Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad (MODIFICADO)

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del párrafo 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:



a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de **S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)**.

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de **S/ 800,00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)**.

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.4. Precítese respecto al párrafo 7.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley 30512, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de Educación Superior y escuelas de Educación Superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada Ley, conforme al monto establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del presente artículo.

### SUB CAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

#### Artículo 8. Medidas en materia de personal **(MODIFICADO)**

8.1. **FACULTESE** el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.



*Proyecto de Ley*

- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente serán eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Precisese que lo establecido en el presente literal, no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido



con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- j) La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicas, comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.



*Proyecto de Ley*

- k) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de Inspectores Auxiliares, Inspectores de Trabajo y Supervisores Inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).
- l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal l), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financiará el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del párrafo 8.1. en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del párrafo 8.1., así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

8.4. Dispónese, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del





Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del párrafo 8.1 se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

8.5. Dispónese, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el literal j) del párrafo 8.1. del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de alumnos registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

8.6. Las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los literales c), d), f), h), i) y j) del párrafo 8.1. del presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

#### **Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2019. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2019.



Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y para el caso de los Gobiernos Locales vinculada al costo y viabilidad de los conceptos que implican el uso de recursos públicos.

9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada y el pago de los Bonos de Reconocimiento a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, en estos últimos casos, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y de corresponder, sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a la DGPP. Las solicitudes de informe favorable en atención a lo regulado en el presente párrafo, sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2019.

Lo dispuesto en el presente párrafo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

9.3. Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no podrán efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de

0520



C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el párrafo 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) La habilitación de la Específica del Gasto 2.3.2 8.1 5 “Vacaciones truncas de C.A.S.”.
- d) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de marzo del año 2019. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de marzo de 2019.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” por aplicación de los casos indicados en los literales a), b) y d) del presente párrafo, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a la DGPP.

9.5. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

9.6. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 3. “Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines”, 2.3.1 1. 1 1 “Alimentos y Bebidas para consumo humano” y 2.3.2 7. 11 5 “Servicios de alimentación de consumo humano” con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.7. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y

0521



*Proyecto de Ley*

accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el presente párrafo no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad, a las que se refiere el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente inciso, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite f.4 del literal f del párrafo 15.1 del artículo 15 de la presente ley.

9.8. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.9. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 1 Para Transporte Terrestre de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.

9.10. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", y, 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos



institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.11. A nivel de pliego de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.22. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las anulaciones que se efectúen con cargo a los recursos de dichas específicas del gasto previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, y en el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en las referidas Específicas de Gasto.

Dichas modificaciones presupuestarias sólo se podrán efectuar hasta el 30 de junio de 2019. Las solicitudes de informe favorable en atención a lo regulado en el presente párrafo, sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 14 de junio de 2019.

Cumplido el plazo antes señalado, autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.22. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hubieran sido objeto de anulación.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

La Dirección General de Presupuesto Público aprobará, de resultar necesario, lineamientos y/o disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo. **Se informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.**



*Proyecto de Ley*

**Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

10.2. Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.3. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente párrafo.

10.4. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y



autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para los Órganos del Servicio Exterior de la República creados en los años fiscales 2017 y 2018; vehículos para al patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013; y vehículos para las Unidades de Protección Especial de la Dirección General de Niñas establecidas en el Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP, y, para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de vehículos automotores señalados, se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y sólo puede efectuarse previa autorización del Titular del Pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del Titular de Pliego es indelegable.

Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo 9.9. del artículo 9.

10.5. En materia de uso de vehículos, establézcase que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los Ministros, Viceministros, Secretarios Generales, Jefes de Gabinete y Titulares de Pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.



*Proyecto de Ley*

**Artículo 11. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

11.1. Dispóngase que las altas del personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectúan en una única oportunidad al año y en el primer trimestre del año, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las entidades respectivas.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en el caso de las altas estimadas para el siguiente año, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación y formulación presupuestarias.

11.2. Asimismo, dispónese que, para efectuar el pago de los ingresos que corresponden a la situación de alta, se requiere que, antes del 30 de abril de 2019, se hayan realizado las anulaciones de los códigos de plaza de los alumnos que egresan de las escuelas militares y policiales, así como la creación de los códigos de plaza para los efectivos policiales y militares en situación de alta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

11.3. Los procesos para la situación de alta y de baja del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. Para tal efecto, ambos ministerios emitirán, de resultar necesario, disposiciones internas a fin de adecuar los procesos antes mencionados, a lo dispuesto en la presente disposición.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deberán informar, en el mes de enero de 2019, el listado de los códigos de plaza creados y anulados el año anterior, así como el uso del presupuesto involucrado en esas acciones, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Presupuesto Público.

11.4. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos al pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 14 597 764,00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal policial de las escuelas de la Policía Nacional del Perú. Dichos recursos no pueden ser





destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente párrafo.

11.5. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

11.6. Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

### **Artículo 12. Medida en gastos de inversión**

12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces. En el caso de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, con i) monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) inversiones enmarcadas en el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) los recursos correspondientes a las contrapartidas de las inversiones financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, las referidas modificaciones presupuestarias deben contar, además, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los criterios y condiciones establecidos por la citada Dirección General.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, los créditos presupuestarios materia de la modificación presupuestaria solo podrán habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que cuenten con Expediente Técnico o Estudio Definitivo que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total de dichas inversiones no exceda el monto que ha sido materia de anulación.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir, de ser necesario, disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

12.2. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado hasta por la suma de S/ 2 763 413 130,00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito,



*Proyecto de Ley*

destinados, exclusivamente, al financiamiento para la continuidad de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley a través de los Decretos Supremos 149-2018-EF y 150-2018-EF, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ley.

Los recursos a los que se refiere el presente párrafo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Excepcionalmente, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales sólo podrán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el presente párrafo, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que le transfirió recursos en el Año Fiscal 2018 conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, así como a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley a través de los Decretos Supremos 149-2018-EF y 150-2018-EF, y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos durante el Año Fiscal 2018 para las inversiones a las que se refiere el presente párrafo, son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2019 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos. Para tal fin, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales informan a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

12.3. La Dirección General de Presupuesto Público podrá aprobar, de ser necesario, lineamientos para la mejor aplicación del presente artículo. **(PARRAFO RETIRADO)**

0528



### CAPÍTULO III

## OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### Artículo 13. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

13.1. Autorízase, en el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y conforme a los lineamientos a que se refiere el párrafo 13.7. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el **30 de ABRIL** de 2019. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de marzo de 2019.

Excepcionalmente, en el caso que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que la inversión sea ejecutado por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en saneamiento, que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, e informar trimestralmente al MVCS.

13.2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación



Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de



*Proyecto de Ley*

priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector.

Para el caso de las referidas inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo Programa Multianual de Inversiones y cuenten con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector.

13.3. Las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los Sectores o las que hagan sus veces que transfieren recursos en el marco del presente artículo, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector respectiva o la que haga sus veces.

13.4. Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 13 de la Ley 30693 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2019 y febrero de 2020, según corresponda.

13.5. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 12 de abril de 2019, el detalle de los recursos que se deben programar



para el Año Fiscal 2020 que garantice la sostenibilidad del financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

13.6. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo, es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de la inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, bajo responsabilidad del titular del pliego.

12.4. La Dirección General de Presupuesto Público podrá aprobar, de ser necesario, lineamientos para la mejor aplicación del presente artículo. **(PARRAFO RETIRADO)**

#### **Artículo 14. Proyectos e inversiones financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

14.1. Autorízase, en el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional, para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y conforme a los lineamientos a que se refiere el párrafo 14.9.

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 29 de marzo de 2019. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de marzo de 2019.

14.2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector.

14.3. Las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los Sectores o las que hagan sus veces que transfieren recursos en el marco del presente artículo, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución



*Proyecto de Ley*

física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector respectiva o la que haga sus veces. En el citado convenio se establece, además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el artículo 26 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

14.4. Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 14 de la Ley 30693 y del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional financiados, así como el alineamiento al cierre de brechas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2019 y febrero de 2020, según corresponda.

14.5. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, y de corresponder, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación en el marco del cumplimiento de los convenios suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 12 de abril de 2019, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2020 que garantice la sostenibilidad del financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, financiadas en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

14.6. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico.



14.7. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral.

14.8. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional, que transfiere recursos en el marco de la presente disposición, es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran en el ámbito de dicho sistema, bajo responsabilidad del titular del pliego.

14.9. La Dirección General de Presupuesto Público podrá aprobar, de ser necesario, lineamientos para la mejor aplicación del presente artículo. **(PARRAFO RETIRADO)**

#### **Artículo 15. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos**

15.1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciben recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente ley, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, a otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en los referidos artículos, el cual debe estar suscrito en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

15.2. Previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

15.3. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba, de resultar necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.  
**(PARRAFO RETIRADO)**





*Proyecto de Ley*

**Artículo 16. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2019 (MODIFICADO)**

16.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

- i. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- ii. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **para el cumplimiento acelerado** del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- iii. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- iv. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- v. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".
- vi. al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- vii. al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- viii. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la



Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

- ix. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- x. al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley, las transferencias de recursos se efectúan sólo a través de los Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido por el presente literal.

c) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo su ámbito, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.

d) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.

e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2019, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

- f.1. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
- f.2. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
- f.3. La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



*Proyecto de Ley*

- f.4. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
- f.5. Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.
- f.6. A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.

g) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.

h) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:


- i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- ii. A favor de los gobiernos regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- iii. A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) hasta por el monto de S/ 14 270 094,00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que se destinan para:
  - iii.1 El pago del seguro de riesgo nuclear y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); la mejora de la fiscalización en cumplimiento de la Ley 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante; fortalecimiento del sistema de seguridad y mejora de infraestructura física e informática para la atención de usuarios en el Centro Nuclear y de la

OTAN, hasta por la suma de S/ 3 835 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

iii.2 El reemplazo de equipos y sistemas para garantizar la continuidad de la producción de radiofármacos en la planta de producción, el funcionamiento de laboratorios y actividades especializadas, hasta por el monto de S/ 3 103 294,00 (TRES MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

iii.3 La repotenciación de los sistemas de operación del RP-10 para extensión de la vida útil, fortalecimiento de los sistemas de vigilancia en protección radiológica y sistema de seguridad y salud en el trabajo; y actividades especializadas del Centro Nuclear, hasta por la suma de S/ 6 352 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES).

iii.4 Fortalecimiento de la capacidad regulatoria para la explotación segura de la minería de uranio en Perú (Etapa: Preparación), hasta por la suma de S/ 979 800,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).

 iv. A favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 1 900 000,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), conforme a los términos que se acuerden entre ambos sectores, de ser el caso, para financiar los gastos que irroguen las actividades de identificación de pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, así como su acompañamiento técnico en los procesos de consulta previa, que se realicen a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley 29785 y en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Cultura.

v. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central para el caso de los numerales i, ii, iii y iv; y para lo autorizado en el numeral iv con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dichas fuentes que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban



*Proyecto de Ley*

previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

i) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Programa Presupuestal 0116 Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral - Pro Empleo, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, para la capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

j) Las que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa.

k) Las que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1183, que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera. Los términos y condiciones de la transferencia financiera se establecen en los convenios que para el efecto suscriban el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

l) Las que realicen la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Fondo de Adelanto Social, creado por el Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que dichas entidades previamente incorporan en su presupuesto institucional.

Los recursos transferidos a favor del Fondo de Adelanto Social en el marco de lo establecido en el presente literal se incorporan en los pliegos respectivos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último. En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

m) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, para el financiamiento de la operación y del mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones a cargo de dicho Instituto.

16.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

16.3. La entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5. del párrafo 16.1. del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

#### **Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

0540



*Proyecto de Ley*

- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Quando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

**Artículo 18. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros**

18.1. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos para lo siguiente:


- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, a financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente



priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.

- b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta la suma de S/ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS).

Asimismo, se destinan al financiamiento de los fines del FED, el saldo de balance del 2018 de los recursos que fueron asignados al MIDIS para dichos fines, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), que para dicho efecto el pliego incorpora previamente en su presupuesto institucional.



Ampliase la finalidad del FED con el objeto de que con cargo a los recursos a que se refiere el primer párrafo del presente literal, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), se financien metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer definidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) o fondo que lo sustituya.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Inversión Pública para el caso del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) o fondo que lo sustituya, y se incorporan en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

0542





*Proyecto de Ley*

La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Programa.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, mediante decreto supremo, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

- e) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 284 300 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul.

18.2. Los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refieren los literales a) y e) del presente artículo se publican hasta el 28 de junio de 2019; asimismo, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere el literal b) del presente artículo se publican hasta el 15 de noviembre de 2019, y a los que se refieren los literales c) y d) del presente artículo se publican hasta el 15 de setiembre de 2019.

Las propuestas de decreto supremo correspondientes deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de 10 días útiles antes de las fechas señaladas en cada uno de los literales previstos en el presente párrafo.

18.3. Los recursos a los que se refiere el párrafo 18.1. se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.



## CAPÍTULO IV DEL GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO

### Artículo 19. Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra la mujer

19.1. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos, en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto a cargo de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer", creada mediante Resolución Suprema Nº 129-2018-PCM.

19.2. Asimismo, autorícese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos mencionados en el párrafo precedente, a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y de otros pliegos integrantes de la referida Comisión Multisectorial, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto que, de acuerdo a sus competencias, les corresponde implementar. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última.

19.3. Dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la presente Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publicará en su portal institucional ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) la estrategia de implementación del mencionado Plan de Acción Conjunto para el Año Fiscal 2019, incluyendo criterios de focalización, metas a lograr y mecanismos de seguimiento de cumplimiento de dichas metas.

19.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 20. . Financiamiento de acciones para la atención del friaje, preferente en zonas de selva con poblaciones vulnerables, y de las heladas y nevadas a familias criadoras de camélidos sudamericanos que habitan en las altas montañas sobre los 3,800 msnm que son afectadas recurrentemente por las inclemencias climáticas extremas. (MODIFICADO)**

20.1. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 230 000 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento de viviendas, **DIGNAS Y SALUDABLE**, rurales y construcción de cobertizos en las zonas afectadas



*Proyecto de Ley*

por friajes, heladas y nevadas, quedando dicho Ministerio facultado para ejecutar las acciones necesarias para la construcción de cobertizos.

20.2. De los recursos señalados en el párrafo precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ser necesario, podrá transferir a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de cobertizos y otras acciones para protección del ganado ante las bajas temperaturas, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del decreto supremo al que se refiere el párrafo 20.3., a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el presente párrafo.

Dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a lo establecido en el decreto supremo señalado en el párrafo 20.3.

20.3. De forma previa a la aprobación de las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el párrafo 20.2., y en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se establecen (i) criterios de focalización, (ii) distritos priorizados para implementar el acondicionamiento de viviendas y acciones de protección de ganado, (iii) metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar, así como (iv) los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de dichas acciones. Dicho decreto supremo se publica dentro del plazo establecido en el presente párrafo.

20.4. Autorícese a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para coadyuvar al financiamiento de acciones a cargo de dicho Ministerio, para la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas. Las mencionadas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto del Gobierno Regional, el cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, las acciones para la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas por



frijes, heladas y nevadas podrán financiarse con donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

20.5. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

20.6. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **Artículo 21.- Financiamiento de acciones para incrementar el consumo de hierro y reducir la anemia infantil**

21.1. Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) se transfieren a favor del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) se transfieren a favor de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias en Lima Metropolitana y en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre cuatro (4) a treinta y seis (36) meses de edad, con énfasis en la cobertura de niños menores de un (1) año, con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo de suplementos de hierro en la lucha contra la anemia infantil. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411.

21.2. Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, a nivel de Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales que correspondan, en el resto del país, garantizan la entrega oportuna de suplementos a niños a partir de los cuatro (4) meses en los establecimientos de salud y coordinarán las acciones de implementación de las visitas domiciliarias con los gobiernos locales correspondientes.

21.3. En un plazo no mayor al 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, establece mediante de Decreto Supremo: (i) los parámetros técnicos específicos de desarrollo del servicio de visitas domiciliarias orientadas a lograr la adherencia del consumo de hierro en niños y niñas entre cuatro (4) a treinta y seis (36) meses, con énfasis en la cobertura de niños menores de un (1) año; (ii) los distritos priorizados y sus Gobiernos Locales correspondientes y; (iii) los montos y las entidades públicas específicas que recibirán la transferencia.

21.4. Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para reducir anemia infantil, el Ministerio de Salud deberá remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la información contenida en las bases de datos administrativas del Sistema de Información en Salud (HIS) y la base de datos del Seguro Integral de Salud (SIS). De igual manera, el Registro Nacional de Identificación y Estado



*Proyecto de Ley*

Civil (RENIEC) deberá remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas, el padrón nominal de niños incluyendo la base de datos proveniente del sistema de registro de Certificado de Nacido Vivo. Para dicho propósito, RENIEC deberá mantener actualizado el Padrón Nominal de niños y niñas, utilizando la información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y de otras bases de datos provenientes de las entidades públicas que correspondan.

21.5. Dispóngase que, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza una transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por un monto de hasta S/. 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS SOLES y 00/100), para el levantamiento de información de la evaluación de impacto a visitas domiciliarias para reducir anemia, conforme el mecanismo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

21.6. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 22.- Prioridades del Estado para el logro de resultados vinculados a violencia contra la mujer y desarrollo infantil temprano**

22.1. Para el Año Fiscal 2019, constituyen prioridades del Estado en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la reducción de la violencia contra la mujer, así como la mejora, de manera significativa, de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano.

Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de este último, se establecen y priorizan las condiciones e intervenciones efectivas basadas en evidencia, para la mejora de los resultados prioritarios mencionados en el párrafo precedente. La priorización de condiciones e intervenciones en el caso de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano, debe ser coordinada con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

22.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 23. Medidas en materia de evaluaciones independientes para el Año Fiscal 2019**



23.1. Dispónese que la Dirección General de Presupuesto Público aprobará el calendario de evaluaciones independientes correspondientes al año 2019, el cual se publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal efecto, la mencionada Dirección General evaluará la continuidad de las evaluaciones dispuestas mediante Leyes Anuales de Presupuesto anteriores.

23.2. Dispónese que la Dirección General de Presupuesto Público aprobará los compromisos de mejora de desempeño priorizados, correspondientes a las matrices de compromisos suscritas entre los años 2012 a 2018, los cuales se publican en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

23.3. El cumplimiento de los compromisos priorizados a que se refiere el párrafo 23.2., así como de los compromisos de mejora de desempeño suscritos en el presente año fiscal, es una condición para la evaluación de la solicitud de recursos en la fase de formulación presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Para el caso de solicitudes de mayores recursos durante la fase de ejecución en el presente año fiscal, que estén vinculadas a acciones sujetas a compromisos de mejora de desempeño, no pueden otorgarse de no presentar avance en el cumplimiento de compromisos.

23.4. Durante el Año Fiscal 2019, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable. Dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público.

23.5. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el Año Fiscal 2019, celebra convenios con organismos internacionales que financiarán el desarrollo de evaluaciones independientes de los programas e intervenciones públicas que el MEF determine.

#### **Artículo 24. Medidas en materia del seguimiento de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales**

24.1. Dispónese que las entidades responsables de los programas presupuestales remiten al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las fichas técnicas de los indicadores de desempeño y bases de datos empleadas para la generación de los mismos, conforme a los lineamientos que para tal efecto aprueba la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral. La remisión de las referidas fichas técnicas se efectuará en un plazo no mayor a



*Proyecto de Ley*

sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la mencionada Resolución Directoral.

Esta disposición involucra el acceso permanente, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y del INEI, a las bases de datos y aplicativos empleados para la generación y/o seguimiento de los indicadores de desempeño.

24.2. El cumplimiento de lo establecido en el párrafo 24.1. del presente artículo es una condición para la asignación presupuestal de los recursos a destinarse en los programas presupuestales asociados al indicador de desempeño, en las fases de programación y formulación presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo, el cumplimiento de lo establecido en el mencionado párrafo del presente artículo es una condición para el otorgamiento de mayores recursos en la fase de ejecución del presente año fiscal.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD**

**Artículo 25. Implementación del Decreto Legislativo 1153**

25.1. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 767 000 000,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- b) Hasta por la suma de S/ 387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo 1153 y de su Reglamento.
- c) Hasta por la suma de S/ 305 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES Y



00/100 SOLES), para realizar reajustes en las valorizaciones que formen parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153.

Los reajustes a que se refiere el presente literal, así como la oportunidad y demás condiciones para su otorgamiento, se determinarán conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1153. Dichos reajustes no implican la creación de nuevas valorizaciones ni la supresión de las existentes.

25.2. Para la aplicación de lo establecido en el párrafo 25.1. es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento.

25.3. Asimismo, autorícese al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con cargo a los recursos señalados en el párrafo 25.1., y para el caso del literal c) del párrafo 25.1. esta autorización incluye además a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, de corresponder. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

25.4. Dispónese que, para la aplicación de lo establecido en el párrafo 25.1. y para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo 1153, durante el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

#### **Artículo 26. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales**

26.1. Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2018.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente párrafo, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

26.2. Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los





*Proyecto de Ley*

Gobiernos Regionales para el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos en salud que se encuentran en funcionamiento.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 29 de marzo de 2019. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de mantenimiento de infraestructura y equipos de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos regionales y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

26.3 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de los servicios en los Centros de Salud Mental Comunitarios y Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones, así como el "Plan de Intervención de Prevención y Control de Tuberculosis en Lima Metropolitana y Regiones Priorizadas de Callao, Ica, La Libertad y Loreto, 2018-2020".

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 15 de febrero de 2019.

**Artículo 27. Programas presupuestales en materia de salud**

27.1. Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulados Nutricionales, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental y Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal.



Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente es requisito, que de tratarse de inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, el equipamiento biomédico se encuentre registrado en el Banco de Inversiones a cargo de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su reglamento.

27.2. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 29 de marzo de 2019, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. Las propuestas de decreto supremo respectivas solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2019. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico.

27.3. Para la transferencia de recursos para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico, los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales deberán cumplir previamente, en los casos que corresponda, con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 28. Compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Cenares)**

Facúltase, durante el Año Fiscal 2019, al Seguro Integral de Salud (SIS) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Cenares) de dicho ministerio, compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS. En caso de financiar dichos insumos, el SIS deduce el costo de la referida compra de las transferencias de recursos que efectúe a los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales a los que se les hubiere entregado dichos productos.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta del SIS.



*Proyecto de Ley*

**Artículo 29. Transferencia de recursos para adquisición de medicamentos a través de la Organización Panamericana de la Salud**

29.1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Salud y a ESSALUD, para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud y ESSALUD a través de Resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscribirán convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre ventajas y beneficios del convenio, así como deberán contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento e informe legal.

29.2. El Ministerio de Salud y ESSALUD quedan autorizados a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

29.3. El Ministerio de Salud y ESSALUD, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). **La Contraloría General de la República hará el respectivo control concurrente.**

El Ministerio de Salud y ESSALUD informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

29.4. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deberán ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

### Artículo 30. Compromisos de Desempeño en materia de educación

Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el Año Fiscal 2019 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales.

Dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Los compromisos, lineamientos y requisitos serán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, y se encontrarán relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- a. Disposición oportuna de recursos asignados en el presupuesto y cumplimiento oportuno de procesos necesarios para el adecuado inicio del año escolar.
- b. Agilizar procesos de gestión vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- c. Generación de condiciones de enseñanza y aprendizaje de los servicios educativos.
- d. Logros de aprendizaje de los estudiantes.

La resolución ministerial a la que se refiere el párrafo precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente Ley.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, se autorizan hasta el 28 de junio de 2019, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban



*Proyecto de Ley*

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes señalado. Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptúese al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 31. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas**

31.1. Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de la remuneración íntegra mensual de los profesores, así como las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.



- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la carrera pública del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- g) El pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- h) La sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los cuatro (4) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para las plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas en el Año Fiscal 2018 conforme a lo establecido en el literal k) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693.
- i) El pago del incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- j) El pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- k) El financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, conforme al marco de lo establecido en la normativa aplicable a la materia.

31.2. Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional favor de las universidades públicas, hasta por el monto de S/ 61 111 711,00 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas de docentes ordinarios y de autoridades de universidades públicas creadas en el Año Fiscal 2018, conforme a lo establecido en los literales a) y d) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693.

0556



*Proyecto de Ley*

31.3. Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

31.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

31.5. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonérase al Ministerio de Educación, a las universidades públicas y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

**Artículo 32. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas**

32.1. Autorícese al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 248 682 587,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

- a) La implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular.
- b) Acompañamiento y soporte pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación inicial y primaria de la modalidad de Educación Básica Regular.
- c) Implementación de la gestión del currículo.
- d) Las acciones de inducción y formación docente en servicio establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).
- f) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil.
- g) La realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.



- h) El fortalecimiento de las acciones comunes del programa presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y del programa presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria.
- i) Implementación de las Redes Educativas Rurales.
- j) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos Comités, que se constituyan en los Gobiernos Regionales.
- k) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II.
- l) Atención de las condiciones básicas de las Instituciones Educativas Públicas.
- m) Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos, así como la adquisición y distribución de material fungible a las Instituciones Educativas Públicas a su cargo, a través de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local y/o la que haga de sus veces.
- n) Fortalecimiento de las acciones del PP 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular.
- ñ) Fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación, en el marco del PP 0106: inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva.
- o) Fortalecimiento de las acciones de PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos.
- p) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del PP 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.





*Proyecto de Ley*

- q) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local.
- r) El fortalecimiento de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas.

32.2. El financiamiento al que se hace referencia en el párrafo 32.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 30 de agosto de 2019. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario de la vigencia de la presente Ley.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

32.3. El Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el párrafo 32.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente Ley.

32.4. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 33. Mantenimiento de locales escolares, adquisición de útiles escolares y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales**

33.1. Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, a financiar lo siguiente, bajo el mecanismo previsto en el párrafo 33.2. del presente artículo:

- a) El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2019, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 366 330 610,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS



DIEZ Y 00/100 SOLES) los que consideran hasta la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de los gastos

operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa, y hasta S/ 51 500,00 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria.

- b) El acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 3 700 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), que incluye el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento y monitoreo de las referidas actividades.

33.2. Los montos para los fines señalados en el párrafo 33.1 serán desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones.

33.3. Autorízase al Ministerio de Educación a financiar, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, las acciones para el mantenimiento correctivo de la infraestructura de las Instituciones Educativas Emblemáticas, hasta por la suma de S/ 8 330 000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación para los efectos y previa suscripción de convenios con los gobiernos regionales involucrados.

33.4. El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los párrafos 33.1 y 33.3 del presente artículo.

33.5. El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2020, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

33.6. Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.



*Proyecto de Ley*

**Artículo 34. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de las Universidades públicas**

34.1. Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y las universidades que hayan adecuado su gobierno a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la citada Ley, hasta por el monto de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) Cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas, de acuerdo a los mecanismos y condiciones que apruebe mediante Resolución el Ministerio de Educación para el efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente Ley.
- b) La implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

34.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, hasta el 30 de abril del presente año fiscal, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes señalado.

34.3. Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del párrafo 34.1 del presente artículo, exceptúese a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 35. Incremento de remuneraciones y asignaciones**

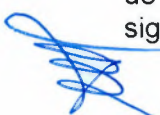
35.1. Exceptúese al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2019, de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos de:



35.1.1. Incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La Remuneración Íntegra Mensual – RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que se hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2019.
- b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual – RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

35.1.2. Aprobar, por única vez, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- 
- a) El monto y las condiciones de las asignaciones y el subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente a los que hace referencia los artículos 94 y 99 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El subsidio por luto y sepelio a que se refiere el presente literal no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afectos a cargas sociales ni se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual Superior - RIMS.
  - b) Los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes contratados a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
  - c) Los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados a los que hace referencia el artículo 109 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

35.2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante

0562



*Proyecto de Ley*

decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

**Artículo 36. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural**

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 4 658 400,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación primaria y secundaria, ubicadas en el ámbito rural.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos, y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la presente Ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



### **Artículo 37. Autorización para uso de FOCAM canon, sobrecanon y regalías mineras de Universidades Públicas (MODIFICADO)**

37.1. Autorízase a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2019, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del **FOCAM** canon, sobrecanon y regalías mineras, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar **PROYECTOS DE INVERSIÓN**, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario y equipos. El cincuenta por ciento (50%) restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506 y sus modificatorias.

37.2. Asimismo y solo para el Año Fiscal 2019, autorízase a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el sesenta por ciento (60%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional; así como, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario y equipos.

37.3. Excepcionalmente, durante el año 2019, autorízase a los Pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los Gobiernos Regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario y equipos.

37.4. Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptúese a las universidades públicas de lo establecido en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 38. Participación en Eventos y Competencias Internacionales**

Autorízase al Ministerio de Educación, para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado cronograma debe establecer además los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, según corresponda.



*Proyecto de Ley*

**Artículo 39. Transferencias de recursos al INEI para evaluación en materia educativa**

39.1. Autorízase, en el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el financiamiento de la aplicación de la evaluación en materia educativa. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

39.2. La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

39.3. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

**Artículo 40. Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organismos Internacionales.**

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, a aprobar transferencias financieras a favor de Organismos Internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, implementación, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, capacitación y evaluación docente, así como de análisis de experiencias internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de las niñas y niños, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades mencionadas, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación.

Los acuerdos serán suscritos por el titular de la entidad y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa, un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitadas por éstos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.



Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 41. Autorización al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de Huánuco y de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional**

Autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de Huánuco y de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito respectivamente, para garantizar y continuar con la implementación de dichas universidades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30597.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo; en el caso del Ministerio de Educación el Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último; y, en el caso de los Gobiernos Regionales el Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de los Gobiernos Regionales correspondientes.

**Artículo 42. Subvenciones a Federaciones Deportivas**

Autorícese, en el Año Fiscal 2019, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), previa evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, a modificar el Anexo A de la presente Ley en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú señaladas en dicho Anexo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado Decreto Supremo en el diario oficial el Peruano.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las instituciones antes señaladas suscriben convenios con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto del otorgamiento de las referidas subvenciones. Dichos convenios se publican en el portal institucional del IPD.

El IPD remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de julio de 2019 y en el mes de enero de 2020, informes conteniendo la evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, así como la evaluación del cumplimiento de lo establecido en los convenios a los que se refiere el párrafo precedente.

0566





*Proyecto de Ley*

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN

### **Artículo 43. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de desastres**

43.1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas afectadas por desastres de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

43.2. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, y en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41, y en el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al párrafo 80.1 antes mencionado, se efectuará hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.



Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de terminado cada semestre del 2019, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su portal institucional.

43.3. Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

#### **Artículo 44. Recursos para contribuir a la mitigación del riesgo de desastres**

Autorízase, en forma excepcional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo, así como a iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos, en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) identificadas por la Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET e Instituto Geofísico del Perú - IGP, según corresponda. Esta disposición no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales que están comprendidos en el proceso de la reconstrucción con cambios. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 45. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres**

45.1. Con la finalidad de promover la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD), autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros naturales, investigación en campos relacionados al comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación en sus circunscripciones territoriales.



*Proyecto de Ley*

45.2. Las referidas transferencias financieras se aprueban en el caso de las Universidades Públicas mediante resolución del titular, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

45.3. Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

45.4. La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 46. Recursos para los fines del FONDES**

46.1. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado hasta por la suma de S/ 7 293 000 000,00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley 30458, según el siguiente detalle:


- a) Hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 193 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4. del artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el



impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo 132-2017-EF.

- b) Hasta por la suma de S/ 1 685 831 090,00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos; de acuerdo con el Anexo II de la presente Ley.

En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorizase a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el presente literal, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC.

- 
- c) Hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora. En el caso del financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, el referido pliego queda exceptuado de la restricción prevista en el literal c) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

46.2. Los recursos a los que se refiere el literal a) del párrafo 46.1 se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Defensa, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

La transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1. se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros



*Proyecto de Ley*

y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC.

46.3. Los recursos a los que se refieren los literales a), b) y c) del párrafo 46.1. se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

46.4. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que les fueron asignados para la atención de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2018, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento, para financiar la continuidad en el Año Fiscal 2019 de las referidas intervenciones.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC.

46.5. Los saldos de los recursos a que se refiere el literal c) del párrafo 46.1., provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por emisión de bonos, luego de la evaluación de la ejecución que efectúe la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, que se encuentren disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019, podrán ser destinados al financiamiento de las inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Estudio Definitivo, y que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

Para tal efecto, los recursos se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último; y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

46.6. Los recursos a los que se refiere el párrafo 46.1. no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.




46.7. La Dirección General de Presupuesto Público podrá aprobar, de ser necesario, lineamientos para la mejor aplicación del presente artículo.

46.8. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 47. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES**

47.1. Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2019 y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la Ley 30556 y sus modificatorias, se realiza conforme a lo siguiente:

- 
- a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el Año Fiscal 2019, la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad que realizará la convocatoria al procedimiento de selección, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecutará en los años fiscales posteriores.
  - b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del Año Fiscal 2019, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto de la entidad que realizará la convocatoria al procedimiento de selección, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.
  - c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección deberá contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales correspondientes, la que se realizará sobre la base del acuerdo del Directorio. Una copia de dicha comunicación es remitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas.

47.2. En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de



*Proyecto de Ley*

crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

**Artículo 48. Continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”**

48.1. Para garantizar la continuidad de las intervenciones a cargo de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, autorizase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018 que fueron incorporados en el presupuesto institucional de dichas entidades, con cargo a recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, en el marco de la párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; del párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017; y del Decreto Supremo 132-2017-EF.

48.2. La incorporación de los recursos a los que se refiere el presente artículo se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberá ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 28 de febrero de 2019.

48.3. Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

48.4. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.



## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, AÉREA Y PORTUARIA

#### Artículo 49. Recursos para financiar estudios y proyectos de inversión

49.1. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado hasta por la suma de S/ 326 643 201,00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de estudios y proyectos de inversión, de acuerdo con el Anexo III de la presente Ley y según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 166 191 617,00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Locales, para financiar estudios, actividades e inversiones de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- b) Hasta por la suma de S/ 133 944 165,00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el pliego Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento parcial de los estudios y ejecución de inversiones destinados al mejoramiento de las instalaciones navales, en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa.
- c) Hasta por la suma de S/ 2 046 419,00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) en el pliego Municipalidad Metropolitana de Lima, para financiar estudios e Inversiones relacionadas al proyecto "Creación del Intercambio Vial del cruce de la Av. Villa María y Prolongación de la Av. Villa María con la Av. Pachacútec, Provincia de Lima, Departamento de Lima, vinculado a Línea 1 del Metro de Lima", conforme los compromisos asumidos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE y la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), derivado del Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la MML, de fecha 14 de mayo de 2015 y su adenda respectiva, como parte de las obras de accesibilidad y de reducción del impacto del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1 del Metro de Lima).
- d) Hasta por la suma de S/ 6 461 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES) en el pliego Instituto Peruano de Deporte



*Proyecto de Ley*

(IPD), para el financiamiento de inversiones en sus instalaciones deportivas en San Juan de Lurigancho, en el marco del convenio suscrito entre la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en el marco de la construcción del Tramo II de la Línea 1 del Metro de Lima.

- e) Hasta por la suma de S/ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) en el pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), para financiar el cumplimiento de los estudios de preinversión a nivel de factibilidad, así como el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

49.2. Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Artículo 50. Transferencia financiera para inversiones en puertos y/o aeropuertos**

50.1. Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras, durante el año 2019, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), y a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. –CORPAC hasta por la suma de S/ 29 000 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de continuar con el financiamiento de inversiones en puertos y/o aeropuertos bajo el ámbito de dichas empresas, debiendo contar con el registro aprobado del Formato N° 02 de la Directiva N° 02-2017-EF/63.01.

50.2. Las referidas transferencias financieras se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa suscripción de convenio y previa opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, en el marco de sus competencias. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos materia de transferencia se administran en las cuentas del Tesoro Público conforme a lo que disponga la Dirección de Endeudamiento y Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.



**Artículo 51. Transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y SUTRAN**

51.1. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, conforme a lo siguiente:

- a) A favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 31 000 000,00 (TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:
- Hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a la Fuerza Aérea del Perú con el objeto que sean destinadas para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en aeródromos bajo su administración, de acuerdo a los Convenios Específicos y/o Adendas correspondientes, con la finalidad de asegurar la operatividad de los mismos, en beneficio de la infraestructura aeroportuaria del país.
  - Hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) al Ejército del Perú, para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento rehabilitación u otros, en las instalaciones de la Base de la Aviación del Ejército que colinda con el de las Palmas, de acuerdo a los Convenios Específicos y/o Adendas correspondientes.
- b) A favor del Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento rehabilitación u otros, en sus instalaciones de acuerdo a los Convenios Específicos y/o Adendas correspondientes.
- c) A favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), hasta por la suma de S/ 10 154 040,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar el "Plan 20" que busca implementar veinte (20) puntos de control para la ejecución del Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas".

51.2. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo 51.1 se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, según corresponda, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

0576



*Proyecto de Ley*

51.3. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exonerarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

51.4. La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

51.5. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

**Artículo 52. Continuidad de las actividades del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**

52.1. A fin de garantizar la continuidad, en el Año Fiscal 2019, de las actividades del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, para la ejecución de dichas actividades durante el Año Fiscal 2019.

52.2. Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se incorporan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo hasta el 31 de marzo de 2019, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

52.3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma actividad y la misma meta presupuestaria.

52.4. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

0577

**Artículo 53. Transferencias de recursos para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**

53.1. Autorícese, por excepción, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras a favor de entidades o instituciones públicas, a efectos de que éstas puedan cubrir los costos y gastos, que permitan atender las siguientes actividades: disponer de los espacios necesarios para las sedes de competencia, no competencia, entrenamiento, back of the house; operaciones y mantenimiento, así como contar con zonas donde puedan ubicarse diversos servicios de manera conjunta, entre otras acciones, que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272, para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

53.2. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

53.3. La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

53.4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA.** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2018 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en el pliego correspondiente, se transfieren durante

0578



*Proyecto de Ley*

el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2019 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

**TERCERA. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial.**

1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2018, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, dicha modificación presupuestaria no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el párrafo 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 28 de diciembre de 2018, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en el párrafo precedente de la presente disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

2. Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa




y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no podrán utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, y se publica en el diario oficial El Peruano.

3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la CPMP, son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para su asignación financiera, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias, no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, al cierre del año fiscal, reviertan automáticamente al Tesoro Público. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

4. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.



**CUARTA.** Dispónese que para el Año Fiscal 2019, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 34 050 261,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**QUINTA.** Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2019, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende



*Proyecto de Ley*

las entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación que no cuenten con plazas presupuestadas, las que para efectos de la presente disposición son las creadas a partir del año 2011.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorizase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de concejo municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

**SEXTA.** Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta que se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057 en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, según corresponda, la vigencia del Decreto de Urgencia 040-2011, e inclúyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en el pliego Superintendencia Nacional de Migraciones comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, solo hasta que se implemente en dicha entidad el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo



de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de la Superintendencia Nacional de Migraciones según corresponda.

**SÉTIMA.** Dispónese que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los párrafos 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye a los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al párrafo 9.1 del artículo 9 a que se refiere la presente disposición, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**OCTAVA.** Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal según sea el caso, requiriéndose para ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP.

**NOVENA.** Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado. Para dicho efecto, las

0582





*Proyecto de Ley*

entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias.

**DÉCIMA. Continuidad de inversiones**

1. Para garantizar, en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones. El compromiso se determina en función al registro en el SIAF y de los contratos derivados de procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados, al 31 de diciembre de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. La referida incorporación de créditos presupuestarios se realiza, de ser necesario, en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, de conformidad con la normatividad correspondiente, y se sujeta a la disponibilidad de recursos.

2. Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que formaron parte del financiamiento de la continuidad de proyectos de inversión conforme al párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 004-2018, no devengados al 31 de diciembre de 2018, revierten al Tesoro Público durante el mes de enero de 2019, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar dicha reversión, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el



Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, autorice la incorporación de los recursos no utilizados de acuerdo al párrafo 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 004-2018, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión y/o lo establecido en la presente disposición.

3. Para garantizar, en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2018 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto de Urgencia 006-2018 y Decretos Supremos 109, 117, 136, 149 y 150-2018-EF, dispóngase que su financiamiento se realiza con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de las inversiones" a los que se refiere el párrafo 5 de la presente disposición, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas transferencias se efectúan hasta el 31 de marzo de 2019.

4. Lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, según corresponda.

5. Créase el "Fondo para la continuidad de las inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en los párrafos 1 y 3 de la presente disposición, según corresponda. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 946 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 1 346 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Dichos recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Los saldos de los recursos del "Fondo para la continuidad de las inversiones" al 1 de abril de 2019 se destinan a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para tal fin se autoriza al



*Proyecto de Ley*

Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos.

6. No se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la presente disposición los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

7. La Dirección General de Presupuesto Público emitirá, de ser necesario, lineamientos para la mejor aplicación de la presente disposición.

8. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**UNDÉCIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, hasta por el límite de € 1 300 000,00 euros siendo que dicho monto podría ser incrementado hasta por el monto de € 7 800 000,00 euros en caso el Perú fuera admitido en dicha organización.

Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DUODÉCIMA. Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada**

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL



Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el párrafo precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS.

Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 ,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el párrafo 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el párrafo 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.

5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del párrafo 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del

*Proyecto de Ley*

Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras, en el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo establecido en el presente numeral, con cargo a los recursos habilitados en el marco del mismo. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando, a su vez, exceptuados de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2019, en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el párrafo 2 de la presente disposición.

7. Para efectos de lo establecido en el párrafo 6, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el párrafo 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes de publicada la presente Ley.

8. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de publicada la presente



ley.

**DÉCIMA TERCERA.** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2019, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del sector correspondiente, se aprueban las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que se celebren hasta al 31 de diciembre de 2018, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el presente artículo.

**DÉCIMA CUARTA.** Reactívese la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición.

Para tal efecto, dispóngase hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de la presente disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.

Mediante decreto supremo se establecerá la vigencia de la Comisión Especial, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores dispónese que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del gobierno local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los párrafos 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la presente Ley.

**DÉCIMA QUINTA.** Suspéndese durante el Año Fiscal 2019, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2019.



*Proyecto de Ley*

**DÉCIMA SEXTA.** Autorízase a las siguientes entidades, durante el Año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”.
- b) Ministerio de Cultura, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP “Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima”. Asimismo, dispónese que los recursos no ejecutados en el marco de los convenios de administración de recursos referidos en el presente literal, por cumplimiento del plazo vigente, disolución o resolución de los citados convenios, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinarlos a la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP “Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima”.
- c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en el marco de la autorización otorgada por el artículo 4 del Decreto Legislativo 1335, a efectos de contribuir con la realización de los “XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019”.
- d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), para atender las siguientes actividades: (a) el pago de concesión de los derechos otorgados; (b) el pago de los honorarios de jueces, árbitros, delegados técnicos y/u oficiales designados; (c) boletos aéreos y gastos de traslado de bienes y equipamiento deportivo; (d) traslado y estadía de caballos para las competencias ecuestres; y, (e) el traslado de bienes y equipamiento deportivo para las competencias náuticas como vela y canotaje; intervenciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco de los compromisos



y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL – PERÚ).

- e) Ministerio del Interior, con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima – Lima" (con código SNIP 305924), a efectos de garantizar la ejecución del Área de Emergencia y los estacionamientos.
- f) Ministerio de la Producción, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belén - Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" (con código SNIP 317396).

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deberán ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos autorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DÉCIMA SÉTIMA.** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.



*Proyecto de Ley*

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2019, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

**DÉCIMA OCTAVA.** En el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, durante el Año Fiscal 2019, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 37 000 000,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, quedando para dicho efecto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social exceptuado de lo establecido en el párrafo 80.2. del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los recursos a que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los autorizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de diagnóstico, investigación y coordinación de la EASS, incluyendo las que correspondan a la operación de las PIAS, hasta por la suma de S/ 2 021 619,00 (DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), la que se encuentra comprendida en la suma señalada en el párrafo precedente.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en el marco de la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto



institucional del MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DÉCIMA NOVENA.** Incorporarse al Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Investigación Tecnológica (FONDECYT), al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) y Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2019, dentro de los alcances de lo establecido en el primer párrafo de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo cual se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego IGP, de los recursos que las entidades reciben del FONDECYT, y del presupuesto institucional de los pliegos INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM y Ministerio de la Producción, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, dispóngase que todas las entidades bajo los alcances de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante resolución de su titular, deben realizar una evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por los gastos realizados en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, dichas entidades publican, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los profesionales científicos y técnicos calificados a los que se les hubieran pagado los gastos autorizados conforme a la presente disposición.

**VIGÉSIMA.** Autorízase al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura dispone en el Año Fiscal 2019, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de una suma no mayor a cuatro mil (4000) UIT, de la cual tres mil (3000) UIT será destinada a la actividad cinematográfica y audiovisual.

La transferencia a que hace referencia lo señalado anteriormente y destinados para la actividad cinematográfica y audiovisual, serán otorgados en forma proporcional y equitativa a todas las regiones del país en forma descentralizada, y previo concurso público.

El Ministerio de Cultura, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal

*Proyecto de Ley*

institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de S/ 150 696 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas y/o saldos de balance, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

EL OSINERGMIN en el marco de lo establecido en la presente disposición, informará al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Energía y Minas, para celebrar convenios de Cooperación Técnica Internacional y/o adendas en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de la administración de la ejecución del estudio técnico Independiente, consistente en una evaluación territorial del estado del ambiente en el Lote 8, y comprenda el diseño de una estrategia integral de remediación ambiental aplicable al ámbito de dicho lote identificando las acciones requeridas en el corto, mediano, y largo plazo.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor del organismo internacional referido, con cargo a su presupuesto institucional y/o saldos de balance. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales



son transferidos.

Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la oficina de planeamiento y presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y en un informe del área técnica que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

La entidad que recibe las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos y sobre las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes. El Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del PNUD en el marco de lo establecido en la presente disposición, deberán ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, se incorporen al presupuesto de dicho pliego para ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como la ejecución de proyectos de inversión, a fin de coadyuvar en la mejora de la prestación del servicio por parte de las unidades de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y campañas de prevención de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que éstos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación.



*Proyecto de Ley*

Las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición.

El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Dispóngase que los montos de los Saldos de Balance al 31 de diciembre de 2018, que no se hayan incorporado presupuestalmente al 31 de marzo de 2019, provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y correspondientes a una emisión interna de bonos se revierten al Tesoro Público hasta el mes de abril de 2019, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas para ejecutar dicha reversión, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

No se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito asignados con cargo al "Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 y los VI Juegos Parapanamericanos" y al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creados con la Ley 30458, así como al "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" al que se refieren la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público



para el Año Fiscal 2018.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se autoriza la incorporación de los recursos revertidos al Tesoro Público por aplicación de la presente disposición, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinado a financiar la ejecución de proyectos de inversión.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2019, que las acciones de provisión de alimentos, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2019, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que hace referencia la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2019, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la citada Ley 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Dispóngase, de manera excepcional, que constituyen recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), aquellos recursos asignados de dicho Fondo o para los fines del mismo que no se encuentren incorporados en el Año Fiscal 2019 en el presupuesto institucional de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a los que se les haya realizado asignaciones financieras y que estas se encuentren en uno de los siguientes casos:

- a) La inversión o actividad no haya iniciado ejecución o tenga una ejecución menor al 10% del monto total asignado.
- b) Los recursos no se encuentren asignados a ninguna inversión o actividad priorizada por el Comité de Administración del FESC.



*Proyecto de Ley*

- c) Se haya cumplido o suprimido el fin para el cual se aprobó la asignación financiera.

Para tal fin, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a deducir de las asignaciones financieras los montos correspondientes y a depositarlos en la cuenta del FESC, previa comunicación del Ministerio del Interior de los pliegos y montos, que deberá estar contenido en el acta del Comité de Administración del FESC. Dicha comunicación se efectúa, hasta el 20 de febrero de 2019, mediante oficio del Titular del Ministerio del Interior, en su calidad de Secretario Técnico del mencionado Comité de Administración.

Los recursos que se depositen en la cuenta del FESC en aplicación de la presente disposición, se destinan al financiamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de las entidades del Gobierno Nacional, así como al financiamiento de los proyectos de inversión en materia de Seguridad Ciudadana aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se prioricen en el marco de los fines y conforme a los procedimientos del FESC, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.

Para dichos efectos, se autoriza al Ministerio del Interior a incorporar los recursos del FESC a los que se refiere la presente disposición, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y conforme al procedimiento señalado en el artículo 42 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dichos recursos deben ser transferidos a los pliegos y por los montos que determine el Comité de Administración del FESC, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 28 de junio de 2019.

La presente disposición no resulta aplicable a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que hayan recibido asignación de recursos del FESC o para los fines del FESC durante el Año Fiscal 2018.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Para garantizar la continuidad de los pagos a los beneficiarios que optaron por la compensación económica previsto en el artículo 3 de la Ley 27803, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Año Fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2018, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que le fueron asignados para financiar el cumplimiento de las obligaciones de compensación económica de beneficiarios incluidos en



### el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

La incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición se autoriza mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 29 de marzo de 2019. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA.** Autorícese, en el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de este último. Adicionalmente, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2019, de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, autorízase a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo. Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales respectivos y de la SUNAFIL, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, la asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal profesional y técnico en servicios para el fortalecimiento institucional en materia de salud, como oficiales y suboficiales de servicios,





*Proyecto de Ley*

según corresponda, hasta por la suma de S/ 13 400 000,00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 139 695 000,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras de Traslase del Proyecto Olmos.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**(RETIRAR LA PRESENTE DISPOSICION)**

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Poder Ejecutivo a incorporar recursos en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, con cargo a los mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, incluidos en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en el marco de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Dicha incorporación se efectúa mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC.

Para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, y previo a la aprobación del referido decreto supremo, emite un informe sobre el comportamiento de la economía que sustente los mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y que sea concordante con el cumplimiento de las reglas fiscales.




**TRIGÉSIMA CUARTA.** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), hasta por la suma de S/ 90 533 547,00 (NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

 **TRIGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2019, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exonerado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Dispónese que los recursos destinados, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) o fondo que lo sustituya, a los que hace referencia el literal c) del artículo 19 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el Año Fiscal 2018, en la cuenta del FONIPREL o fondo que lo sustituya, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 030-2008 y en la Ley 29125,



*Proyecto de Ley*

Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) o fondo que lo sustituya.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2019, al otorgamiento de la subvención económica a favor de los bomberos de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de conformidad a la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a



los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Asimismo, los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales que cuenten con proyectos especiales y que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe que dicha Secretaría emita a solicitud de los referidos pliegos, constituyan o pertenezcan a órganos desconcentrados de la entidad, para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con el fin de financiar las acciones administrativas que realizan dichos órganos en el marco de sus competencias y/o asegurar la continuidad de la prestación de bienes y servicios, a través de los órganos existentes o los que se creen en la estructura orgánica de la entidad.

Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan únicamente con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos por concepto de gestión de proyecto en los referidos proyectos especiales, hasta por el monto máximo de los recursos asignados para dicho concepto en el presupuesto institucional de apertura para el Año Fiscal 2019.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales bajo sus alcances quedan exonerados de lo establecido en los párrafos 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, y en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**CUADRAGÉSIMA.** Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

0602



*Proyecto de Ley*

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Incorpórase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2019, dentro de los alcances de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo cual se financia con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos por cualquier fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias financieras que aprueben los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en la presente disposición se realizan mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional y el acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se publican en el diario oficial El Peruano.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Autorícese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente Ley y del párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema General de Presupuesto. En el caso de los Gobiernos Regionales, la exoneración del párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 30693, no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dicho párrafo.

Asimismo, prohíbase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestal 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades 0238543. Pago de cuotas del REPRO-AFP, 0238544. Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y 0239152. Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP; con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos



institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestal y actividad del mismo pliego.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las Partidas de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social", 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 7.5 "Practicantes, secigristas y similares", y sólo dentro de cada una de las mencionadas partidas, para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes, en el marco del proceso de revisión de las citadas partidas de gasto. Dichas modificaciones presupuestarias se efectúan previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de opinión favorables sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2019.

Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Autorízase a los Ministerios, durante el Año Fiscal 2019, a efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos que conformen su Sector, para el financiamiento de intervenciones prioritarias sectoriales establecida por el titular del Sector correspondiente, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Las entidades del Gobierno Nacional son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Los Ministerios que hubieran transferido recursos en el marco de la presente disposición informan, trimestralmente, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el uso de los recursos a los que se refiere la presente disposición.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las municipalidades

*Proyecto de Ley*

provinciales de la región Puno comprendidas en la Ley 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, para financiar la expropiación de los inmuebles a los que se refiere la mencionada Ley. Para tal fin, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos al pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 28 500 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Si la tasación efectuada por dicho Ministerio determinara un monto mayor al señalado en la presente disposición, dicha diferencia debe ser cubierta con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** El saldo de balance al cierre del ejercicio presupuestario 2018 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados de dicho ejercicio, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha fuente de financiamiento, en el ejercicio 2019, para financiar los gastos de operación, inversión y equipamiento para el fortalecimiento y mejora de la gestión y servicios del Tribunal Fiscal.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2019, para realizar transferencias financieras a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), hasta por la suma de S/ 188 217,00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones en materia ambiental del sector industria, en el marco de haberse culminado el proceso de transferencia, conforme a los acuerdos previos de la Comisión de Transferencia de



### Funciones.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

El OEFA incorpora los recursos a los que se refiere la presente disposición en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones y gastos de capital en infraestructura penitenciaria, centros juveniles, defensa pública y equipamiento de seguridad electrónica para penales.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del Titular del pliego SUNARP, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la SUNARP. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, incorporan los recursos a los que se refiere la presente disposición en sus presupuestos institucionales, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Dispóngase que, en el marco de la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro y entre los programas presupuestales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refiere el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicho Ministerio procederá a efectuar una reestructuración de sus Programas. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Plan de Reestructuración de los Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el caso del Programa Trabaja Perú, su Plan de Reestructuración deberá incluir: (i) criterios de focalización de distritos y proyectos elegibles, (ii) criterios de elegibilidad de

A 0606





*Proyecto de Ley*

participantes, (iii) definición de los componentes del programa considerando las evidencias disponibles sobre intervenciones para mitigación de desempleo no natural, y (iv) medidas de eficiencia a adoptar para la operatividad del programa.

**QUINCUAGÉSIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud y Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), a fin de garantizar las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, conforme el cronograma de transferencia de funciones aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2015-MINAM.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben ser asumidas por la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinadas conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OEFA, para garantizar el financiamiento de las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29325.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último.

La presente disposición resulta aplicable para aquellas entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental hayan sido transferidas al OEFA y se encuentre pendiente la transferencia de recursos presupuestarios.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN EN MINORIA DEL PROYECTO DE LEY Nº  
3282/2018-PE PROPONE LEY DE PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

Tesoro Público.

0608



**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la contratación de ejecutores coactivos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, solo en el caso que durante el año fiscal 2019 tenga acreencias mayores a S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Dispónese que, durante el Año Fiscal 2019, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión de riego, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación; asimismo cofinanciará proyectos de apoyo al desarrollo productivo, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, el Fondo Sierra Azul queda autorizado para financiar fichas técnicas y estudios de preinversión al Ministerio de Agricultura y Riego, los que serán destinados, en ambos casos, a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego, durante el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el párrafo 9.2 del artículo 9 y los artículos 20, 30, 32, 33, 46, 48 y 52, Tercera, Décima, Décima Segunda, Vigésima Novena, Trigésima Sexta, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2019, de:

- i. De la autorización establecida en el artículo 40 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y modificatorias.



*Proyecto de Ley*

- ii. De la autorización establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableciéndose que para el caso del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la ejecución del gasto se registra en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.
- iii. De las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- iv. El proceso de transferencia dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- v. La Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- vi. La Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** La presente Ley, por su naturaleza especial, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica, dejando en suspenso cualquier norma que se opongan a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación, lo que incluye las exoneraciones a las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público o medidas similares previstas en cualquier otra norma con rango de Ley.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Establecen medida en materia de ingresos del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que labora en el Ministerio de Educación.

Autorícese por única vez, al Ministerio de Educación, en lo referido a Ingresos del Personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias, a fin de aprobar una escala remunerativa al personal bajo del Régimen Laboral de la actividad privada que se registran en dicho Ministerio y que, funcionalmente, desarrollan sus actividades



funcionales en relación directa a la política de reconstrucción y de cerrar brechas de infraestructura y de servicios educativos. Dicha acción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La presente disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEXTA .- Promoción de lenguas indígenas u originarias**

Autorícese al Ministerio de Cultura a efectuar modificaciones presupuestales en el pliego correspondiente, para promover el estudio, investigación, preservación y desarrollo de lenguas indígenas u originarias del país.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA: (INCLUIDO)**

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Justicia, a realizar transferencias financieras a favor del Programa Integral de Reparaciones, PIR, con cargo a sus saldos de balance de su Pliego 006, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por un monto de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del pago de los 6 programas del PIR.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente Disposición Complementaria Final.

#### **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: (INCLUIDO)**

Créase la Unidad Ejecutora de Pausa en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, la misma que se sujeta en el presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda la fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **SEPTUAGÉSIMA NOVENA. (INCLUIDO)**

Dispóngase la creación de la Unidad Ejecutora en el Pliego 003 Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho para el Complejo Arqueológico Wari, la misma que se sujeta al presupuesto institucional de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando exceptuadas solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda la fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **OCTOGESIMA.**

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, específicamente a las Direcciones Regionales de Agricultura, con cargo a su saldo de balance de su Pliego 013: Ministerio de Agricultura



y Riego, hasta por un monto de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para la ejecución del Programa Presupuestal Camélidos Sudamericanos. Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente Disposición Complementaria Final.

**OCTOGESIMA PRIMERA FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAN A LA SALUD DE POBLACIONES AFECTADAS POR METALES PESADOS.**

Autorízase el financiamiento y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos, a los que hace referencia el artículo 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para la atención integral de la salud a las poblaciones afectadas por metales pesados. Para tal efecto mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud establece cronograma, con atención prioritaria, en favor de las poblaciones de la Cuenca del Coata (Puno), Cuninico (Loreto), Espinar (Cusco), San Mateo (Lima), La Oroya (Junín) y los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar (Cerro de Pasco).

**OCTOGESIMA PRIMERA FORTALECIMIENTO DE PUNTOS DE CULTURA A NIVEL NACIONAL.**

Autorízase al Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2019, a otorgar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, destine no menos de S/. 2 000. 000. 00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento y promoción de los Puntos de Cultura a nivel nacional, así como para la cogestión y financiamiento de proyectos, en el marco de lo establecido en la Ley 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, y su reglamento.

**OCTOGESIMA SEGUNDA SERVICIO DE LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE IDENTIDAD PARA LA VALIDACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN**

“A efectos de contribuir a la Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC proporcionará a las instituciones Públicas el servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación sin costo alguno”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY Nº  
3282/2018-PE PROPONE LEY DE PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta ley, así como también se encuentran bajo los alcances de lo establecido en el artículo 8, párrafos 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la presente Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.
- f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la décima disposición complementaria final de la mencionada.



*Proyecto de Ley*

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2018, y rigen a partir del 1 de enero de 2019. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN EN MINORIA DEL PROYECTO DE LEY Nº  
3282/2018-PE PROPONE LEY DE PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

**SEGUNDA.** De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorizase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2019, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2018, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República